100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.086 - 004/17 PARANA, jueves 5 de enero de 2017 EDICION: 24 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

GOBERNACION

DECRETO Nº 513 GOB

Paraná, 29 de marzo de 2016

Aprobando lo actuado en la contratación directa por vía de excepción N° 1/2016, desarrollada por la Unidad Ejecutora Provincial, con el objeto de adquirir mobiliario escolar para ser destinado a los establecimientos afectados por la emergencia hídrica en la ciudad de Concordia.

Adjudicando la contratación a la firma "Tamecas SRL" por la suma total de $ 1.778.572,00, por ajustarse a los requisitos de la carta de invitación y especificaciones técnicas recibidas por el proveedor.

Encuadrando la presente gestión en lo dispuesto por Art. N° 1 y Nº 2 del Decreto N° 338 GOB, y por el Art. 27° Inc. c), Apart. B) punto 9 de la Ley N° 5140 y modificatorias, t.o. Decreto N° 404/95 MEOSP y reglamentario N° 795/96 MEOSP y modificatorios, Título X, Art. Nº 133 y Art. N° 142 punto 10°).

Autorizando a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a efectuar los pagos que se devenguen de la contratación aprobada anteriormente.

— — —

DECRETO Nº 514 GOB

DISPONIENDO RENOVACION DE CONTRATO

Paraná, 29 de marzo de 2016

VISTO:

Estas actuaciones mediante las cuales se interesa la prórroga del contrato de locación de servicio, del agente Bressan, Hernán Miguel, DNI N° 29.447.648, en el ámbito de la Unidad Ejecutora Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 4555/12 GOB se aprobó el contrato de locación de servicios suscripto entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial y el Cr. Hernán Bressan con el objeto de realizar tareas administrativas dentro del Area Tesorería de dicho organismo; y

Que la renovación interesada obedece a la necesidad de la jurisdicción de seguir contando con los servicios del mencionado agente, teniendo en cuenta que el mismo ha desempeñado con idoneidad las tareas asignadas, resultando imprescindible para el normal funcionamiento de la dependencia respectiva; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional cuenta con previsiones de cupos y créditos presupuestarios para la atención de la contratación interesada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese la renovación del contrato de locación de servicio del agente Bressan, Hernan Miguel, DNI N°29.447.648, dependiente de la Unidad Ejecutora Provincial por el plazo de un (1) año, contado a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, en los términos pactados oportunamente mediante contrato aprobado por Decreto N° 4555/12 GOB, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO Nº 515 GOB

ADSCRIBIENDO AGENTE

Paraná, 29 de marzo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las que se tramita la adscripción del agente Juan Rodolfo Menis, DNI N° 18.071.459, a la Dirección General de Hidráulica de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente es personal de planta permanente de la Unidad Ejecutora Provincial; y

Que el Director General de Hidráulica de la Provincia de Entre Ríos solicita la presente adscripción, manifestando que resulta necesario contar con los servicios del citado profesional dado que el número de agentes con que cuenta resulta insuficiente para el cumplimiento de las tareas que se ejecutan en relación a las inspecciones de obras que se encuentran en ejecución y a ejecutar; y

Que ha prestado conformidad el agente Menis y el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial; y

Que, según lo dispuesto por el Art. 2° del Decreto N° 36/16 GOB, es la autoridad de nombramiento quién podrá disponer, eventualmente, y en base a las necesidades del servicio, la continuidad por un año más, de aquellas adscripciones que considere conveniente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Adscríbase a la Dirección General de Hidráulica de la Provincia de Entre Ríos al agente Rodolfo Menis, DNI N°18.071.459, personal de planta permanente de la Unidad Ejecutora Provincial, a partir de la fecha del presente y por el plazo de un (1) año.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese, notifíquese al interesado, pasen los presentes actuados a la Unidad Ejecutora Provincial y a la Dirección de Hidráulica de la Provincia, a sus efectos y en estado, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 525 GOB

ADSCRIBIENDO AGENTE

Paraná, 29 de marzo de 2016

VISTO:

La gestión iniciada por la Municipalidad de Concordia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicita la adscripción del señor Sebastián Bahler, MI N° 31.537.435, agente perteneciente a la planta de personal permanente de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal al mencionado Municipio;

Que este Poder Ejecutivo estima procedente acceder a lo peticionado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Adscríbase a la Municipalidad de Concordia, a partir del 18 de enero de 2016, al señor Sebastián Bahler, MI N° 31.537.435, agente perteneciente a la planta de personal permanente de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal, por el término de (12) meses, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese, con copia del presente pasen las actuaciones a los organismos pertinentes, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 526 GOB

Paraná, 29 de marzo de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre la señora Directora General del Consejo de Prevención de la Violencia, Dna. Cristina Patricia Ponce De Paoli y la señorita Ana Laura Pedemonte MI N° 36.001.424, por el que se establecen las cláusulas y conciciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, por el período comprendido entre el 04.01.2016 al 31.12.2016.

Encuadrando la contratación en las disposiciones del Art. 27°, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley 5140 y sus modificatorias incluida la Ley 8964 (t.o. del Decreto N° 404/95 MEOSP) y Art. 142°, Inc. 4), Aparts. a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar, previa presentación de la factura correspondiente, constancia de trabajo e inscripción en la categoría tributaria pertinente ante la AFIP, la suma mensual establecida en la cláusula cuarta del contrato que se aprueba por el presente, a la señorita Ana Laura Pedemonte, por el período comprendido entre el 04.01.2016 y el 31.12.2016, en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 527 GOB

Paraná, 29 de marzo de 2016

Reconociendo y autorizando el pago del beneficio de Compensación por Residencia, a la Coordinadora de Gestión y Políticas Comunitarias, señora Agustina Camino, cargo para el cual fuera designada mediante Decreto N° 116/16 GOB, conforme el contrato de locación suscripto con la señora Silvia Raquel Castro de Gómez, para la ocupación de un inmueble sito en calle La Paz N° 501, UF N° 1, de ésta ciudad, por un importe de hasta $ 4.980 mensuales por el período 10.02.2016 y hasta tanto permanezca cumpliendo

las funciones encomendadas según el texto legal supra citado o se produzca el vencimiento del referido contrato, lo que ocurra primero.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Decreto 770/00 SGG y sus modificatorios.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivo a la señora Agustina Camino el importe del respectivo canon acordado según contrato de locación y lo dispuesto anteriormente, contra presentación de la documentación que acredite el pago al locador.

— — —

DECRETO Nº 528 GOB

Paraná, 29 de marzo de 2016

Reconociendo y autorizando el pago del beneficio de Compensación por Residencia a la Coordinadora General de la Secretaría de la Juventud, señora Priscila Johanna Spinetti, cargo para el cual fuera designada mediante Decreto N° 104/15 GOB, conforme el contrato de locación suscripto con el señor Fabián Edgardo Devetac, para la ocupación de un inmueble sito en calle Córdoba N° 101, 2° Piso, Dpto. "B" de ésta ciudad, por un importe de hasta $ 4.980 mensuales por el período 01.02.2016 y hasta tanto permanezca

cumpliendo las funciones encomendadas según el texto legal supra citado o se produzca el vencimiento del referido contrato, lo que ocurra primero.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Decreto 770/00 SGG y sus modificatorios.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivo a la señora Priscila Johanna Spinetti el importe del respectivo canon acordado según contrato de locación y lo dispuesto anteriormente, contra presentación de la documentación que acredite el pago al locador.

— — —

DECRETO Nº 529 GOB

Paraná, 29 de marzo de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre la señora Directora General del Consejo de Prevención de la Violencia, Dna. Cristina Patricia Ponce de Paoli y la señorita Analía Luján Martínez, MI N° 30.322.315, por el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, por el período comprendido entre el 04.01.2016 al 31.12.2016.

Encuadrando la contratación en las disposiciones del Art. 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley 5140 y sus modificatorias incluida la Ley 8964 (t.o. del Decreto N° 404/95 MEOSP) y Art. 142°, Inc. 4), Aparts. a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar, previa presentación de la factura correspondiente y constancia de trabajo, la suma mensual establecida en la cláusula cuarta del contrato que se aprueba por el presente, a la señorita Analía Luján Martínez, por el período comprendido entre el 04.01.2016 y el 31.12.2016, en concepto de honorarios por la obra encomendada.

— — —

DECRETO Nº 530 GOB

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 29 de marzo de 2016

VISTO:

El recurso del apelación jerárquica articulado por la Fundación M'Bigua Ciudadanía y Justicia Ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo procede contra la Resolución N° 219/13 de la Secretaría de Ambiente que, entre otras cosas, rectificó la Resolución N° 025 SA, aprobó el estudio de impacto ambiental presentado por ENERSA y otorgó el respectivo certificado para la perforación de pozo exploratorio de aguas termales en un inmueble ubicado en el Barrio Toma Vieja de esta ciudad;

Que a su vez, en fecha 5 de marzo del año 2013 se dictó el Decreto N° 62 MPIS otorgando el permiso de exploración;

Que paralelamente a la presentación efectuada en sede administrativa, dicha Fundación recurrió a la justicia denunciando por inconstitucional el plexo normativo autorizante de la empresa exploratoria;

Que dicha acción de inconstitucionalidad promovida se declaró abstracta ya que ENERSA informó que, de común acuerdo, se rescindió el contrato suscripto con la empresa adjudicataria del proyecto y ejecución de los trabajos de perforación y lo propio hizo la parte actora al poner de manifiesto la finalización de proceso en tanto que, sin posibilidad de afectación al recurso natural no habría motivo alguno para su continuidad;

Que la sentencia dictada en primera instancia el 24.06.14 fue firmada por la Sala Segunda de la Cámara Segunda de Paraná en acuerdo de fecha 04.05.15;

Que en consecuencia, habiendo quedado sin efecto el proyecto termal en cuestión cuestionado por la Fundación recurrente, corresponde declarar abstracto el recurso interpuesto;

Que la Fiscalía se ha expedido al respecto mediante Dictamen N° 14/16, obrante a fs. 369 y vta. de autos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Declárase abstracto el recurso de apelación jerárquica articulado por el apoderado legal de la Fundación M'Bigua Ciudadanía y Justicia Ambiental, constituyendo domicilio legal en calle Italia N° 406 de esta ciudad, de conformidad a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación de la recurrente.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 559 GOB

Paraná, 1 de abril de 2016

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2016, mediante transferencia compensatoria de créditos en de la Jurisdicción 10, Unidad Ejecutora: Gobernación, por la suma total de $ 84.000, conforme la planilla analítica del gasto que adjunta forma parte del presente decreto.

Otorgando un aporte no reintegrable por la suma total de $ 84.000, a la Municipalidad de Puerto Yeruá, Dpto. Concordia, en la persona de su presidente, Sr. Alejandro Fabián Cevey, MI N° 16.988.967, con destino a solventar los gastos que demanda la adquisición de una electrobomba para el funcionamiento de una de las estaciones elevadoras de la red cloacal de dicha localidad, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Adrninistrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectiva la suma determinada anteriormente al presidente municipal, Sr. Alejandro Fabián Cevey.

DECRETO Nº 577 GOB

ENCARGANDO ATENCION DE DIRECCION

Paraná, 4 de abril de 2016

VISTO:

El Decreto N° 308 GOB, de fecha 21 de diciembre de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se asignan las funciones de Articuladora de Políticas de Discapacidad a la Prof. Flavia Cristina Mena, y asimismo se deja a su cargo las funciones de la Dirección General del Instituto Provincial de Discapacidad;

Que atento al trágico accidente automovilístico en el perdiera la vida la Prof. Mena y a los efectos de dar continuidad al despacho diario de las tramitaciones de los expedientes resulta necesario dejar a cargo de las funciones de la referida Dirección General a la señora Secretaria de Niñez, Familia y Discapacidad, Da. Cristina Patricia Ponce de Paoli, hasta tanto se produzca la designación pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Encárgase la atención de la Dirección General del Instituto Provincial de Discapacidad, con las obligaciones y facultades propias del titular, a la señora Secretaria de Niñez, Familia y Discapacidad, Da. Cristina Patricia Ponce de Paoli, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se designe al titular de la citada dependencia.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

— — —

DECRETO Nº 590 GOB

Paraná, 4 de abril de 2016

Aprobando el contrato de locación de obra celebrado entre el señor Secretario de la Juventud, Dn. Nicolás Mathieu y el señor Enzo Nahuel Cáceres, MI N° 39.031.112, en el que se establecen las cláusulas y condiciones para el desempeño de las tareas que en el mismo se especifican, por el período comprendido entre el 04.01.2016 al 31.12.2016, el que agregado forma parte de este texto legal.

Encuadrando la contratación en las disposiciones del Art. 27º, inciso c), apartado b), punto 3 de la Ley 5140 y sus modificatorias incluida la Ley 8964 (t.o. del Decreto N° 404/95 MEOSP) y Art. 142°, Inc. 4), Aparts. a) y b) del Decreto N° 795/96 MEOSP.

Autorizando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a abonar, previa presentación de la factura correspondiente, constancia de trabajo e inscripción en la categoría tributaria pertinente ante la AFIP y la ATER, la suma mensual establecida en la cláusula cuarta del contrato que se aprueba por el presente, al señor Enzo Nahuel Cáceres, por el período comprendido entre el 04.01.2016 y el 31.12.2016, en concepto de honorarios por la obra encomendada.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 521 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de marzo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del señor Gustavo Walter Finis contra la Resolución Nº 1.484/13 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 31 de julio de 2013, y la resolución puesta en crisis fue notificada el 16 de julio de 2013, por lo que cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que en fecha 20 de diciembre de 2011 el interesado se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos solicitando el beneficio de jubilación ordinaria especial prevista en la Ley Nº 8.732; y

Que el Área de Cómputos CJPER en su informe detalló que el peticionante prestó los siguientes servicios: Servicios Provinciales Docentes Frente Directo Alumnos: un (1) año, nueve (9) meses y veinticuatro (24) días; Servicios Provinciales Docentes No Frente Directo Alumnos: doce (12) años, tres (3) meses y cinco (5) días; Servicios Provinciales Docente Frente Alumnos Especiales: nueve (9) años, once (11) meses y diez (10) días; y

Que, en tal sentido, se computarizó un total de veintidós (22) años, dos (2) meses y dieciocho (18) días, de servicios computables, deducidos los simultáneos en tanto que al transformarse dicho período en servicios línea treinta (30) años, surgió como resultado final un total de veintisiete (27) años, seis (6) meses y dos (2) días; y

Que, en lo referente a la edad acreditada por el interesado, dicha área informó que a la fecha del cómputo de servicios (8.2.12) contaba con cuarenta y, seis (46) años, cinco (5) meses y un (1) día, por tanto se concluyó que el señor Finis no acreditó el total de servicios requeridos (30 años de servicios con aportes) para resultar beneficiario de la prestación previsional solicitada; y

Que, tomada intervención de competencia por parte del Área Central Jurídica del organismo previsional, el mismo emite Dictamen Nº 124/13 manifestando que el interesado no cumplió con los requisitos indispensables dispuestos por el artículo 36º, incisos a) y b), es decir con sesenta y dos (62) años de edad en los hombres y treinta (30) de servicios; y

Que, sobre la base de lo dictaminado por la Asesoría Legal preopinante, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emitió la Resolución Nº 1.484/13, en virtud de la cual se resolvió denegar el beneficio de jubilación ordinaria especial a favor del señor Finis, y contra la cual, el interesado, sintiéndose agraviado, interpuso recurso de apelación jerárquica; y

Que, manifestó el agraviado en su escrito recursivo entre otros argumentos: "... la resolución que deniega la jubilación a mi representado incurrió en una omisión de sustancial relevancia, al haberse ignorado la certificación de servicios especiales que acreditó el señor Gustavo Finis al presentar ante la caja la constancia cuya copia se agrega con esta presentación y que no obra agregada en el expediente de marras..."; "... Finis comprobó el desempeño en servicios docentes frente a alumnos especiales por el período comprendido entre el mes de marzo de 2004 y el mes de diciembre de 2006, ergo, no se tuvieron en cuenta para el cómputo respectivo, 2 años y 9 meses que determinarían una antigüedad total de servicios provinciales docentes frente alumnos especiales de 12 años y 9 meses, ni más ni menos que la línea de servicios, con aportes que debe aplicarse en este caso es de 20 años y no de 30 años..."; y

Que agregó copia de lo informado por el Consejo General de Educación, Dirección Departamental de Escuelas de Feliciano, en el cual se expresó que el actor "... se desempeñó desde marzo 2004 y hasta diciembre 2006 como Capacitador Laboral de Jóvenes y Adultos en el ámbito de la Escuela Integral Nº 26 Presbítero Luis A. But...."; y

Que, atento a lo manifestado, el Área Central Asuntos Jurídicos del organismo previsional solicitó, como medida previa emitir opinión, que el Área Cómputos del organismo previsional elabore informe de competencia observando la documental acompañada por el actor; y

Que, en cumplimiento a lo requerido se dio intervención a la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación, la cual adjuntó una nueva Planilla Demostrativa de Servicios donde se hizo constar el período desempeñado por el interesado como Capacitador de Jóvenes y Adultos en la Escuela de Educación Integral Nº 26, asimismo se aclaró que dichos servicios revestían el carácter de "Frente Directo de Alumnos Comunes"; y

Que, vuelta las actuaciones, el Área Cómputos en fecha 20 de noviembre 2013 realizó un nuevo Cómputo de Servicios, en el cual se informó que teniendo en cuenta el período reclamado y observándose que se trataba de servicios comunes, se procedió a realizar la equivalencia línea a treinta (30) años de servicios, " obteniéndose un cómputo final de veintinueve (29) años, siete (7) meses y un (1) día, por tanto dejó constancia que "el actor no reúne la línea de los 30 años de servicios con las equivalencias practicadas, debiendo tener en cuenta la observación citada a los efectos de dicha acreditación..."; y

Que, posteriormente el Área Cómputos de la CJPER realizó un nuevo informe en el cual dispuso que: "... teniendo en cuenta que el actor no acredita la edad requerida por el artículo 41º (52 años, 1 mes y 14 días) con las respectivas conversiones y aun de aplicar el artículo 39º de Ley 8.732..."; y

Que, tomada nuevamente intervención, el Área Central Asuntos Jurídicos CJPER. emitió dictamen de competencia Nº 3.705/14, donde en base a los informes técnicos elaborados por las Áreas competentes, aconsejó el rechazo del recurso interpuesto dado que el actor no acreditó los requisitos dispuestos por la Ley Nº 8.732; y

Que, tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Provincial, emitiendo dictamen mediante el cual, entre vastos argumentos, aconsejó no hacer lugar al recurso interpuesto; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado y emitió su Dictamen Nº 379/15, señalando que el beneficio peticionado por el señor Finis le fue denegado mediante el dictado de la Resolución Nº 1.484/13 CJPER dado que el recurrente no reunía los extremos legales previstos en el artículo 37º, inciso b), punto 4º de la Ley Nº 8.732, para acceder el beneficio de jubilación ordinaria especial; y

Que, del examen de las presentes, dicha Asesoría entendió que surgió acompañando su memorial recursivo, que el señor Finis aportó prueba documental por la cual probó contar con un total de servicios línea treinta (30) años, once (11) meses y seis (6) días, por lo que se debe tener por cumplido el requisito del artículo 37º, inciso B), apartado 4º de la Ley Nº 8.732; que en cuanto al total de años de presentación de servicios con aportes veinticinco (25) años de servicios en la docencia, de los cuales diez (10), como mínimo, deben ser al frente directo de alumnos; y

Que, no obstante lo dicho, Fiscalía de Estado adelantó su opinión ratificando el criterio adoptado desde el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo de Entre Ríos en cuanto a rechazar el beneficio solicitado por el recurrente, dado que el señor Finis no cuenta con la edad requerida para obtener el beneficio impetrado; y

Que, conforme el artículo 37º, inciso b), punto 4º de la Ley Nº 8.732, el solicitante varón debe reunir la edad de cincuenta y siete (57) años (en caso de tratarse de una mujer, la edad requerida es de 53 años), el citado dispositivo reza: "Tendrán derecho a la jubilación ordinaria especial:... b) los afiliados con cincuenta y siete (57) o cincuenta y tres (53) años de edad según se trate de varones o mujeres respectivamente y veinticinco (25) años de servicios (...) 4º en la docencia, de los cuales diez

(10) como mínimo deberán ser al frente directo de alumnos. Los servicios docentes que no sean al frente directo de alumnos serán considerados comunes a los efectos de esta ley (...)"; y

Que el artículo 41º de la Ley Nº 8.732 establece claramente que: "Cuando se hagan valer servicios comprendidos en dicha ley justamente y/o con otros pertenecientes a distintos regímenes jubilatorios o servicios de distinta naturaleza o valor previsional, la edad requerida se aumentará o disminuirá teniendo en cuenta la edad exigida en cada uno de ellos, en proporción al tiempo de servicios computados en los mismos..."; y

Que, por otro lado, el artículo 39º de la Ley Nº 8.732 establece: "Al solo efecto de acreditar el mínimo de edad necesaria para el logro de la jubilación ordinaria común se podrá compensar el exceso de años de servicios con la falta de edad, en la proporción de tres (3) años de servicios con aportes de exceso por uno de edad faltante y hasta un máximo de cinco (5) de edad compensada"; y

Que, por aplicación del artículo 41º, la edad requerida al señor Finis para acceder al beneficio solicitado de jubilación ordinaria especial conforme a la conversión realizada por el Área Cómputo de la División Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos es de cincuenta y dos (52) años, un (1) mes y catorce (14) días; a su vez, la aplicación al caso de las previsiones del artículo 39º transcripto ha dado como resultado, al momento de la emisión del cómputo (4.9.14), una edad de cuarenta y nueve (49) años, tres (3) meses y veinte (20) días; y

Que, concluyó en sentido coincidente con las áreas legales preopinantes, en cuanto a que el recurrente no reunió la edad exigida en la normativa vigente para acceder al beneficio peticionado de jubilación ordinaria especial, asimismo, tampoco alcanzó a la edad necesaria para acceder al beneficio pretendido; y

Que, consecuentemente, dado que no se hallaron reunidos en el caso la totalidad de los extremos exigidos por la normativa vigente de aplicación para la concesión del beneficio peticionado de jubilación ordinaria especial –así como tampoco para el otorgamiento del beneficio de jubilación ordinaria común–, se aconsejó el rechazo del recurso examinado y la confirmación de la decisión cuestionada, mediante el dictado del acto administrativo pertinente que así lo disponga;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal del señor Finis, Gustavo Walter con domicilio legal en calle avenida Alameda de la Federación Nº 621, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 1.484/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 29 de mayo de 2013, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 522 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de marzo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Calderón, Silvia Adela, contra la Resolución Nº 3.930/09 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 29 de octubre de 2009, y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 22 de octubre de 2009, por lo que cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el artículo 62º de la Ley 7.060; y

Que la beneficiaria solicitó oportunamente la nulidad del acto administrativo mediante el cual se aprobó la liquidación de sus haberes jubilatorios desde la vigencia del Decreto Nº 6.226/91 MGOySP; solicitando asimismo se le abonen retroactivamente las diferencias de haberes existentes entre la suma que debió cobrar mensualmente y las que efectivamente le fueron abonadas; y

Que fundó su reclamo en ser jubilada del Poder Judicial y que dicho escalafón posee un adicional por antigüedad regulado por Ley Nº 8.069, modificado por Decreto Nº 6.226/91 MGOySP y que la caja liquidó erróneamente hasta el mes de agosto de 2005 fecha en la que se modificó la liquidación. El eje de su cuestionamiento gira en torno a que la bonificación por antigüedad debe ser calculado conforme a la escala fijada por el Decreto Nº 6.226/91 MGOySP y también teniendo en cuenta la remuneración del jefe de Despacho y no el haber propio de cada agente en particular. Asimismo, sostiene que esta norma modificó el tope legal de que la bonificación la cual no podía superar el 60% del haber mensual; y

Que, por Resolución Nº 3.930/09 CJPER, se rechazó el reclamo efectuado en razón de que el haber jubilatorio del autor se encuentra correctamente liquidado y actualizado, de manera proporcional al personal en actividad, sumado a que el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP es una norma ad referéndum que carece de ejecutoriedad por no haber sido oportunamente ratificada por la Legislatura Provincial. Por otra parte, se destaca que el tope del 60% legalmente previsto no puede ser modificado por el Decreto Nº 6.226/91 MGOySP; y

Que, contra dicho acto administrativo se agravia la beneficiaria en su escrito recursivo invocando entre otros argumentos que: a) el Decreto Nº 6.226/91 MGOySP incrementó la escala y porcentajes previstos en el Anexo II de la Ley 8.069, b)que "abandonó" el criterio de tomar como punto de referencia el sueldo básico de cada empleado judicial y, c) que el límite o tope del 60% de los haberes correspondientes en cada caso ha sido modificado. Asimismo, se agrega que la Caja de Jubilaciones volvió unilateralmente sobre sus propios actos y dejó sin efecto la nueva liquidación que había efectuado, es decir que las corrigió de oficio; y

Que, tomada intervención de competencia por parte del Área Central Jurídica del organismo previsional, el mismo emite Dictamen Nº 4.408/09 manifestando que: "... no sólo que el Decreto Nº 6.226/91 MGOySP es una norma de carácter precario, o sujeta a aprobación por parte de la Legislatura y que esto no ha sucedido, sino que, a mayor abundamiento, un decreto no puede válidamente modificar lo establecido en una ley formal..., por lo expuesto la manera en que la Caja de Jubilaciones se encontraba liquidando la bonificación por antigüedad es correcta aplicando en consecuencia en cada caso el tope del 60% legalmente previsto según el cargo o situación de revista en cada caso, de lo que se deriva que corresponde ratificar en todos sus términos la resolución atacada..."; y

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social, emitiendo dictamen mediante el cual, entre vastos argumentos, aconsejó hacer lugar al recurso interpuesto; y

Que Fiscalía de Estado emitió Dictamen Nº 370/14 analizando preliminarmente la normativa concerniente a la bonificación por antigüedad del Poder Judicial, mencionando que la Ley Provincial Nº 8.069 (B.O. 24.5.88) sobre "Remuneraciones del Poder Judicial", estableció en su artículo 6º una remuneración complementaria para el personal del Poder Judicial por cada año de antigüedad en el servicio en los siguientes términos: "El personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio, de acuerdo al cuadro contenido en el Anexo II de la presente ley. Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que el Anexo II de esta ley establece que dicha bonificación se liquidará de acuerdo a la siguiente escala: hasta 10 años 1,2%, de 10 a 20 años 1,5% y de 20 años en adelante 2,0%. Si bien este anexo no aclara la base sobre la cual se aplican dichos porcentajes para liquidar la antigüedad, ello surge del último párrafo del artículo 6º que al fijar el tope que puede alcanzar dicha bonificación refiere a... los haberes correspondientes en cada caso", es decir que, no cabe dudas que los porcentuales para su liquidación se aplican sobre el respectivo haber de cada empleado; y

Que, a su vez, esta ley estableció en su artículo 10º "... la presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia..., circunstancia ocurrida el 24 de mayo de 1988; y

Que, por su parte, en fecha 29 de noviembre de 1991, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, en función del cual la actora solicita el reajuste de sus haberes jubilatorios, mediante el cual, además de elevarse las alícuotas aplicables sobre los años de servicio, se estableció que dichas alícuotas se aplicarían en todos los casos sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho y para las superiores a ésta percibirían los porcentajes establecidos calculados sobre el haber básico del respectivo cargo; y

Que, ahora bien, el artículo 3º del Decreto en cuestión dispuso lo siguiente: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que, sin perjuicio de lo que se expresará infra, corresponde destacar que las previsiones del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP de ningún modo pueden modificar una ley, cuya vigencia, ejecutoriedad y validez son indiscutibles en esta instancia; y

Que es así que los haberes previsionales de los pasivos del Poder Judicial se han liquidado desde la vigencia de la Ley Nº 8.069 de acuerdo a sus previsiones, computando las alícuotas para la bonificación por antigüedad sobre el básico de la categoría de cada agente; y

Que, no obstante ello, el 29 de noviembre de 2005 el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emitió la Resolución Nº 112/05, fundada en un dictamen conjunto de la Comisión de Política Salarial y de su Área Central Jurídica, a partir de la cual comenzó a liquidar dicha bonificación de conformidad con la metodología de cálculo establecida en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, haciéndolo efectivo a partir de los haberes de noviembre de 2005; y

Que, ahora bien, a pocos meses de dictada aquella resolución, la misma Comisión de Política Salarial del ente previsional elevó al Directorio un nuevo memorando expidiéndose en forma absolutamente contraria a lo opinado en su anterior informe advirtiendo que al aconsejar la modificación de la forma de cálculo de la antigüedad "habían incurrido en un error de apreciación" que los llevó a arribar a una conclusión errónea, por lo que dejaban sin efecto sus dictámenes - anteriores y aconsejaban al cuerpo directivo que procediera a la "revocatoria" de la Resolución Nº 112/05 CJPER al mismo tiempo, se recepcionó el Expediente Nº 351/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia; con un informe emitido por uno de sus auditores en conjunto con la Fiscal de Cuentas Nº 3 y los propios vocales del Tribunal en los cuales se pronunciaron unívocamente por la necesidad de rectificar la Resolución Nº 112/05 CJPER y suspender su aplicación; y

Que, en virtud de ello, el Directorio de la CJPER procedió a dictar la Resolución Nº 78/06 en fecha 26 de julio de 2006, por medio de la cual se dispuso la suspensión en forma transitoria de la aplicación de la Resolución Nº 112/05 CJPER, procediéndose a la liquidación de los beneficios previsionales conforme a la formulación y cálculo que presentaban antes del dictado de aquella, lo cual se hizo efectivo a partir de la liquidación de los haberes de julio de 2006; y

Que, conforme lo hasta aquí expresado, es claro que el cálculo y las consecuentes liquidaciones de dichos haberes, fundados en lo dispuesto en una resolución interna del organismo previsional, no hallaron amparo en el marco legal vigente (Ley Provincial Nº 8.069). Es decir: o bien el citado organismo aplicó por cuenta propia una norma que no era operativa, o bien, se apartó de hecho de la ley que regía la materia, vulnerando de esta manera el principio de juridicidad que debe guiar a la Administración Pública en su obrar, por lo cual, una vez advertida dicha situación, se procedió a enmendar el error disponiendo al suspensión de la aplicación de la Resolución Nº 112/05 y el retorno a la aplicación del método de liquidación fijado en la Ley Nº 8.069; y

Que, por su parte, el 5 de marzo de 2008 el Poder Ejecutivo dicta el Decreto Nº 1.163 MEHF, por el cual se dispuso unificar las alícuotas aplicables a magistrados y funcionarios respecto de las fijadas para los empleados en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, a partir del 1º de enero de 2008, por lo que es preciso advertir que este decreto no produjo modificaciones a la metodología de cálculo establecida para liquidar la antigüedad de los empleados en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, con la salvedad que se elevó el tope al setenta y cinco por ciento (75%) con la expresa aclaración que dicho tope resulta de su aplicación sobre los haberes básico de la categoría de revista en cada caso; y

Que, sin perjuicio de ello, es menester destacar que el artículo 3º de este decreto también dejó a salvo que lo establecido en él quedaba sujeto a la aprobación por parte del Poder Legislativo; y

Que es del caso mencionar que este decreto no fue expresamente aprobado por la Legislatura, pero en cambio se procedió a sancionar el proyecto de ley al que refiere el artículo 3º, segundo párrafo, del Decreto 1.163/08, siendo promulgada en fecha 10 de julio de 2008 de la Ley Nº 9.849 (B.O. 15.7.08), por la que se establecieron modificaciones con relación a la bonificación por antigüedad prevista en la Ley Nº 8.069 reproduciendo las mismas pautas liquidatorias previstas en el Decreto 1.163/08, con vigencia a partir del 1º de enero de 2008; y

Que en tal sentido la Ley Nº 9.849 reguló en su artículo 2º la bonificación por antigüedad para los empleados del Poder Judicial en los siguientes términos: "... Estableces que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 8.069 para empleados del Poder Judicial se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho; de 10 a 19 años, el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho; de 20 años en adelante el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho. Las categorías superiores a jefe de despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada cargo. Dicha bonificación no podrá exceder el setenta y cinco (75%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso, que se incrementará a partir del 1 de julio de 2008 al ochenta y siete punto cinco por ciento (87,5%) de la misma..,"; y

Que, al año siguiente, y con motivo de reclamos gremiales del sector, el Poder Ejecutivo procedió a dictar el Decreto Nº 4.403 en fecha 11 de noviembre de 2009, por medio del cual se dispuso elevar las alícuotas para la liquidación de la bonificación por antigüedad prevista en la Ley Nº 8.069, modificada por la Ley Nº 9.849, tanto para magistrados y funcionarios, como para empleados del Poder Judicial, sin perjuicio de aclarar nuevamente en su artículo 3º que ello quedaba sujeto a la aprobación legislativa; y

Que, asimismo, debe señalarse que en fecha 26 de octubre de 2011 fue promulgada la Ley Nº 10.068 (B.O. 30.11.11), que entre otras mejoras volvió a modificar la bonificación por antigüedad, adoptando las pautas liquidatorias propuestas en el Decreto Nº 4.403/09, en los siguientes términos: "Art. 5º.- Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 8.069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho; de 10 a 19 años el 3% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho y de 20 años en adelante: el 3,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho. Las categorías superiores a Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada cargo"; y

Que, asimismo, el artículo seis de la ley antes mencionada textualmente dispone:"... Las modificaciones dispuestas en los artículos 4º y 5º tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2009 y serán atendidas con las partidas presupuestarias específicas asignadas al Poder Judicial..."; y

Que, en cuanto a la situación del sector pasivo con relación a la liquidación de la bonificación en cuestión, es del caso señalar que si bien a partir de la Resolución Nº 78/06 que suspendió la aplicación de la Resolución Nº 112/05, se retornó a la aplicación de la metodología de cálculo prevista originariamente en la Ley Nº 8.069 desde el periodo julio/2006, dicha situación se mantuvo solo hasta el dictado de la Ley 9849, procediéndose a liquidar dicha bonificación en los haberes de pasividad de conformidad con las pautas establecidas en la misma, dado que recién con esta ley se pudo operar una modificación válida a la fórmula de cálculo establecida en la Ley Nº 8.069, lo que no pudo ocurrir con anterioridad atento a la falta de aprobación legislativa del Decreto Nº 6.226/91 cuya aplicación pretende la contraria; y

Que, en virtud de lo dicho, es menester advertir que el reclamo actoral debe quedar acotado temporalmente hasta el 1º de enero de 2008, fecha a partir de la cual se hicieron efectivas las modificaciones previstas en la Ley Nº 9.849, conforme lo dispuesto en su artículo 3º, las cuales fueron aplicadas por el ente previsional adecuando desde allí los haberes de pasividad del sector ajustándose a las pautas liquidatorias previstas en esta ley, hasta que entró en vigencia la Ley Nº 10.068, que también ha sido aplicada por la Caja Previsional; y

Que, en consecuencia, en el supuesto de estimarse procedente, el recurso examinado, la readecuación peticionada deberá quedar acotada hasta el 1 de enero de 2008, por que una eventual condena solo podría ordenar el pago de las diferencias retroactivas devengadas hasta allí y rechazar el pretendido reajuste de los haberes actuales de la actora y posteriores a la fecha indicada, toda vez que los mismos se encuentran correctamente liquidados con ajuste a la legislación vigente desde entonces, sin perjuicio de la prescripción parcial que infra se opone, como defensa subsidiaria, por las diferencias que se pudieran estimar devengadas por tal concepto en el período anterior a los dos años previos al reclamo formulado en sede administrativa; y

Que, respecto de la "Falta de ejecutoriedad del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP y de sus modificatorios, los Decretos Nº 1.163 MEHF y Nº 4403 MEHF", Fiscalía de Estado Provincial manifiesta en su Dictamen Nº 370/14 que "... el adicional por antigüedad para empleados del Poder Judicial está previsto en el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 8.069 (B.O. 24.5.88) el que dispone: "El personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el Anexo III de la presente. Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso..."; y

Que, posteriormente, mediante el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP (B.O. 23.1.92) se estableció una base distinta para el cálculo del adicional por antigüedad, incrementando la escala y los porcentajes establecidos en el régimen anterior y modificando, asimismo, la base de cálculo del mismo, teniendo en cuenta como referencia para su cómputo, el cargo de jefe de despacho en lugar del cargo propio de cada agente (a excepción de los agentes con cargos jerárquicamente superiores al de jefe de Despacho); y

Que, en efecto, en su artículo 1º el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP: "Dispónese que la antigüedad prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 8.069 para empleados del Poder Judicial incluidos en el Anexo III se liquidará a partir del 10 de noviembre de 1991, aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicio reconocido: de 1 a 9 años, el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho; de 10 a 19 años, el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho; de 20 años en adelante, el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho. Las categorías superiores a jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados, calculados sobre el haber básico de cada cargo..."; y

Que, sentado ello, corresponde destacar que la pretensión de la quejosa de reajuste de sus haberes de pensión por aplicación del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, no puede prosperar puesto que dicha norma nunca entró en vigencia por la particularidad de ser ad referéndum del Poder Legislativo, circunstancia que condicionó su aplicación; y

Que, en efecto, su artículo 3º expresamente dispone: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo", es decir, se trata de un acto administrativo sujeto a aprobación, la que, en Derecho funciona como una condición suspensiva; y

Que, con relación a lo anterior, señala Gordillo: "El acto que debe ser aprobado con posterioridad a su emisión por otra autoridad es válido, pero no ejecutivo mientras dicha aprobación no se produce, es decir, no puede mientras tanto producir efectos jurídicos. Si dicho acto no aprobado es ejecutado a pesar de ello, los actos de ejecución son nulos...", y continua diciendo "... faltando la aprobación el acto administrativo carece de eficacia y no tiene fuerza ejecutoria, y no puede generar derechos subjetivos a favor de los particulares, ni tampoco desde luego obligaciones..."; y

Que, agrega, "... la misma solución se aplica cuando se trata de un acto del Poder Ejecutivo que debe ser aprobado por el Congreso (...) dado que el acto no aprobado no produce todavía efectos jurídicos, él no constituye un acto administrativo: la aprobación viene a perfeccionar el acto (...) entendemos por tanto que la aprobación es constitutiva, y que los efectos deben producirse solo a partir de la misma (...) el efecto jurídico se produce sólo por el concurso de las dos voluntades, por lo que dicho efecto nace recién cuando ese evento se produce y sólo para el futuro..."; y

Que, abonando esta postura también se pronuncia Cassagne, refiriéndose a las cláusulas accesorias de los actos administrativos: "... la condición suspensiva es procedente en el De-

recho Administrativo, donde comúnmente en ciertas relaciones se subordina el comienzo de los efectos del acto al dictado de otro acto futuro e incierto, como acontece en materia de aprobación...”; y

Que, analizados los efectos que produce un acto sometido a aprobación y cual es su consecuencia jurídica cuando dicha aprobación no se concreta, corresponde referirse a la regulación constitucional provincial aplicable al caso; y

Que, la Constitución Provincial en su artículo 122º, incisos 8º y 9º, establece que es atribución del Poder Legislativo: “Fijar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos..., La ley de presupuesto será la base a que debe sujetarse todo gasto de la administración general de la Provincia y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración, aún cuando hayan sido autorizados por leyes especiales. Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyeran en la de presupuesto, se considerarán derogadas, sino hubiesen tenido principio de ejecución y suspendidas si lo hubiesen tenido...”; y

Que el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, al no haber sido aprobado por el Poder Legislativo, nunca pudo ni debió haber sido aplicado, desprendiéndose de ello la improcedencia de reconocer su traslado a los haberes previsionales como pretende la quejosa en su escrito recursivo; y

Que, contrariamente a lo afirmado por la actora, el silencio legislativo jamás pudo haber tenido un efecto positivo en el caso sometido a examen; y

Que, en efecto, en su artículo 82º nuestra Constitución Nacional reza: “La voluntad de cada cámara debe manifestarse expresamente, se excluye en todos los casos, la sanción tácita o ficta”, criterio compatible también con el Principio Republicano de la División de Poderes (artículo 1º C.N.); y

Que, como se apreciará, no es constitucionalmente admisible interpretar el silencio legislativo como una ratificación implícita; y

Que, por las consideraciones expuestas, Fiscalía de Estado Provincial en su Dictamen Nº 370/14 manifiesta que no puede convalidarse el establecimiento de un método de cálculo basado en una norma que nunca gozó de vigencia y que resulta contraria a las pautas establecidas en la Ley que estableció la bonificación y su fórmula de cálculo; y

Que, respecto de la “improcedencia del reajuste pretendido por exceder el tope fijado en la Ley 8.069", Fiscalía de Estado manifiesta que al margen de las consideraciones expuestas anteriormente, en torno a la inaplicabilidad del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, existe otra razón esencial que impide acceder a la readecuación impetrada por la quejosa, aún en el hipotético supuesto que se considere aplicable la metodología de cálculo prevista en dicho decreto, y que radica concretamente en que, este decreto no modificó el tope al que podía ascender la bonificación por antigüedad, conforme fuera fijado en el artículo 6º in fine de la Ley 8.069; y

Que el citado artículo 3º dispone en su parte final que: “Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso”. La redacción de este precepto no deja dudas en cuanto a que el tope máximo al que puede ascender la bonificación en cuestión no puede superar del 60% del respectivo haber de cada agente de acuerdo al básico de su categoría de revista; y

Que, por si quedara alguna duda al respecto, corresponde mencionar que en el marco de las actuaciones caratuladas: “González, Horacio Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo”, Expediente Nº 2.997/S, en trámite por ante la Excelentísima Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 con asiento en esta ciudad de Paraná, se produjo un informe de la Contaduría General del Poder Judicial, en cuyo punto b) queda confirmado el temperamento que se viene sosteniendo, al referir que “El tope del 60% se aplica sobre el cargo de revista del agente, Ley 8.069 artículo 6º”; y

Que, en este sentido, se señaló que la posición sustentada por Fiscalía de Estado, quedó expresamente corroborada con todo el bloque normativo legal y sublegal producido con posterioridad, toda vez que, tanto los Decretos 1.163/08 y 4.403/09, como las Leyes 9.849 y 10.068, aún cuando fueron elevando paulatinamente el porcentual del tope, dejaron expresamente aclarado que el mismo se aplica sobre los haberes básicos de las categoría de revista en cada caso, manteniendo así el espíritu de la norma originaria instituyente de la bonificación, esto es, la Ley 8.069; y

Que, respecto de la “Legitimidad de la Resolución Nº 78/06 CJPER ”, Fiscalía de Estado Provincial manifiesta en su Dictamen Nº 370/14 que la recurrente despliega en su escrito recursivo para sustentar su pretensión que la Resolución Nº 78/06 CJPER dejó sin efecto la Resolución Nº 112/05 CJPER" por la que se había adoptado la fórmula de cálculo prevista en el Decreto 6.226/91 MGJOySP y procedió a readecuar los haberes previsionales del sector judicial, aduciendo que dicho obrar importó la revocación de oficio del acto previo cuando ya se habían generado derechos subjetivos a favor de los beneficiarios, estando además en vías de cumplimiento o ejecución en virtud de lo cual postula que el ente previsional no podía revocar por sí y ante sí aquella resolución en tanto había adquirido estabilidad, por lo que debía recurrir a la acción de lesividad si pretendía hacer cesar sus efectos; y

Que es necesario advertir al respecto, en primer lugar, que la quejosa no se encuentra habilitada para formular ningún cuestionamiento en torno a la Resolución Nº 78/06 CJPER puesto que no la ha impugnado, de modo tal que ha de concluirse que la ha consentido, tornándose oponible a su respecto todos sus efectos, que resultan adversos al acogimiento de su pretensión; y

Que, aún cuando no obre en las presentes constancia de que dicha resolución le haya sido notificada a la señora Calderón, desde el momento en que manifiesta estar en conocimiento de esta situación, no puede pretender invocar su desconocimiento, aparejándole la respectiva carga impugnativa si consideraba que esta resolución era ilegítima y que le vulneraba algún derecho subjetivo, o lo que debió haber formulado la pretensión anulatoria contra dicha resolución; y

Que, fuera de ello, es dable contestar en cuanto al fondo del planteo efectuado al respecto, esto es, si el ente previsional estaba o no habilitado a suspender y/o dejar sin efecto por sí y ante sí una resolución suya previa que había generado un beneficio a favor de los pasivos judiciales, que justamente la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es el único ente estatal que tiene expresamente reconocida por la ley dicha potestad de autotutela que le permite tanto suspender como revocar de oficio sus propios actos en sede administrativa, aún cuando hayan adquirido estabilidad, conforme resulta del artículo 96, segundo párrafo de la Ley Nº 8.732, en tanto preceptúa lo siguiente: “... Cuando la resolución otorgante de la prestación estuviera afectada de nulidad absoluta que resultara de hechos o actos fehacientemente probados podrá ser suspendida, revocada, modificada o substituida por razones de ilegitimidad en sede administrativa mediante decisión fundada, aunque la prestación se hallara en vía de cumplimiento...”; y

Que, en el caso particular, la suspensión de efectos de la Resolución Nº 112/05 CJPER dispuesta a través de la Resolución Nº 78/06 CJPER, se encuentra absolutamente justificada en los considerandos de la misma, donde se hace alusión a que el dictado de la primera estuvo motivado en dictamen de la Comisión de Política Salarial y de la Asesoría jurídica del ente previsional que posteriormente se revelaron como equivocados e inadecuados acorde al marco legal aplicable, por las dos razones capitales antes mencionadas, esto es, la falta de ratificación legislativa del Decreto 6.226/91 MGJOySP, como así también la circunstancia de que los beneficios previsionales tenían liquidada la bonificación por antigüedad al tope máximo admitido por la Ley Nº 8.069 que a todo evento, no fue modificado por aquel decreto; y

Que, en tal sentido, cabe tener además en cuenta que, independientemente de las razones que en un primer momento guiaron al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectuar una aplicación indebida del Decreto 6.226/91 MGJOySP en contravención a lo dispuesto por la ley en la materia, el error de la Administración no es fuente de derechos para el administrado, de modo que no pueden invocarse derechos adquiridos al amparo de actos que han sido válidamente dejados sin efecto por razones de ilegitimidad, en ejercicio de potestades de autotutela expresamente conferidos por la ley al ente previsional; y

Que, de igual modo, tampoco pueden en este caso aplicarse en contra del Estado los postulados de la doctrina de los propios actos, desde que la Administración si puede alegar su propia torpeza, y para ello detenta la potestad de reencauzar su actividad disponiendo eventualmente la revocación de. oficio de los actos viciados, o procurando su anulación judicial cuando así correspondiere; y

Que, en consecuencia, siendo que la vigencia y legitimidad de la Resolución Nº 78/06 CJPER se opone al progreso de la pretensión actoral, queda evidenciada su improcedencia; y

Que, respecto de la “Prescripción parcial de la acción por aplicación del plazo de prescripción bienal”, Fiscalía de Estado Provincial manifiesta en su Dictamen Nº 370/14 que debe oponerse a todo evento en subsidio y como defensa de fondo la prescripción parcial de la acción con respecto al reclamo de pago de diferencias salariales que se consideren devengadas en el período comprendido entre la concesión del beneficio jubilatorio y el 26 de julio de 2004, es decir, hasta los dos años previos al reclamo administrativo formulado por la ahora quejosa en fecha 26 de julio de 2006; y

Que, ciertamente, al momento de presentar inicialmente su reclamo en sede administrativa en fecha 26.7.06, ya se hallaba prescripta la acción con que contaba la ahora quejosa para viabilizar su pretensión de reconocimiento y pago de diferencias salariales por el periodo anterior al 26.7.04, toda vez que, en función de la naturaleza del reclamo (revisión y reajuste del haber jubilatorios, con retroactividad a la concesión del beneficio de Jubilación por Invalidez en favor de la ahora quejosa), el plazo de prescripción que corresponde aplicar es el bienal, previsto en el artículo 26º de la Ley Provincial Nº 9428, en tanto prevé que: “se aplicará para la prescripción de los beneficios’ de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82º de la Ley Nacional Nº 18.037";

Que, en efecto, para el caso de reclamos de reajustes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años, de manera que, a todo evento, el reclamo administrativo inicial sólo podría proyectar efecto interruptivo de la prescripción hasta los dos (2) años previos al mismo, encontrándose prescripta cualquier eventual diferencia de haberes que pudiera corresponderle con anterioridad a tal período; y

Que, en definitiva, y en virtud de las consideraciones expuestas por Fiscalía de Estado en su Dictamen Nº 370/14, corresponde propiciar

el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Calderón, Silvia Adela, con domicilio legal en calle Córdoba Nº 667, primer piso, oficina "A", de la ciudad de Paraná, contra la Resolución 3.930/09 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 14 de octubre de 2009, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2280 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la doctora Rosa Juana Díaz, en carácter de apoderada legal de señor Miguel Antonio Albornoz, contra lo Resolución Nº 5.190/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 4 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 18 de febrero de 2014, y que la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 11 de febrero de 2014, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060, siendo pertinente analizar la cuestión de fondo planteada por el recurrente; y

Que el señor Albornoz interpuso recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 5.190/13 CJPER (de fecha 4 de diciembre de 2013), por la que se rechazó el recurso de gracia que el mismo incoara contra la Resolución Nº 2.996/10 CJPER (de fecha 14 de julio de 2010), la cual hizo lugar a un reclamo de diferencia de haberes presentado por el pretenso, por el período no prescripto (esto es: con una retroactividad de dos años computados desde la fecha de reclamo inicial), sintiéndose agraviado, puesto que, concretamente, pretende que la retroactividad de tal reconocimiento se extienda –como término inicial– al 1º de julio de 1996, fecha de su cese como activo; y

Que el Area Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo Provincial, emitieron sus respectivos dictámenes; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado, emitiendo el Dictamen Nº 0286/15 F.E., procediendo, en primer término, a expresar su opinión acerca de la admisibilidad del recurso examinando en el marco de las previsiones contenidas en la Ley Nº 7.060; y

Que, asimismo, se destacó que el dictado de la Resolución Nº 2.996/10 CJPER motivó dos (2) sucesivas presentaciones del ahora recurrente, peticionando la reconsideración y revisión, respectivamente, de la decisión en ella adoptada; y

Que estas presentaciones fueron resueltas en sentido adverso al interés del señor Albornoz, mediante el dictado de dos (2) actos administrativos que se encuentran firmes y consentidos a la fecha: la Resolución Nº 0348/12 CJPER y la Resolución Nº 3.645/12 CJPER, así se destacó en la motivación de la Resolución Nº 5.190/13 CJPER; y

Que, aclarado lo precedente, se recordó que el recurso de gracia (previsto en los artículos 78º y 79º de la Ley Nº 7.060), es un remedio procesal de carácter extraordinario que constituye la última oportunidad que la Ley Nº 7.060 de Procedimiento Administrativos le brinda al administrado para que se revea una decisión administrativa cuando existan probadas razones de equidad y justicia que lo ameriten, entendiendo por "razones de equidad", la concreción de la "justicia del caso particular", con la finalidad de atemperar el excesivo rigor de las leyes mediante una interpretación de la ley adaptada a los intereses sociales cuando su aplicación estricta en un caso dado condujera a resultados disvaliosos y eventualmente contradictorios con la propia finalidad y espíritu de la ley o del ordenamiento jurídico dentro del cual se inserta; y

Que, en virtud de lo expuesto, lo resuelto en el marco de un recurso de gracia no puede ser revisado ni en, sede administrativa ni en sede judicial, ya que se trata de una decisión adoptada conforme a criterios de mérito, oportunidad y/o conveniencia;

Que, en el caso examinado, al haberse desestimado mediante la Resolución Nº 5.190/13 CJPER –ahora cuestionada– el recurso de gracia que el recurrente dedujera contra un acto administrativo previo (la Resolución Nº 2.996/10 CJPER), quedó agotada la vía administrativa, siendo, consecuentemente, irrecurrible la Resolución Nº 5.190/14 CJPER así como, lógicamente, inadmisible el recurso examinado; y

Que, en definitiva, por las razones expresadas en los párrafos que anteceden, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del recurso examinado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la doctora Rosa Juana Díaz, en carácter de apoderada legal del señor Miguel Antonio Albornoz, con domicilio legal en calle Artigas Nº 776 de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 5.190/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 4 de diciembre de 2013, confirmándose el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2281 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Julio César Geuna, por derecho propio, contra la Resolución Nº 2.284/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 14 de junio de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 18 de septiembre de 2012, y que la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 11 de septiembre de 2012, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido, en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060, siendo pertinente analizar la cuestión de fondo planteada por el recurrente; y

Que, en fecha 17 de septiembre de 2010, se presenta el interesado, en su carácter de retirado de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, solicitando el reajuste de su haber previsional; y

Que, manifiesta en su planteo originario, que"... existen una serie de mejoras salariales otorgadas al personal en actividad con carácter no remunerativo y no bonificable que no fueron trasladadas a su haber. Solicita puntualmente que se traslade al sueldo básico del interesado los adicionales creados como no remunerativos y no bonificables a través de Decretos Nos. 1860/92, 1.741/94, 3.902/94, 1.327/00, 1.107/05, 7.908/05, y 622/10 y otros que se agreguen en el futuro..."; y

Que obra agregado informe técnico emanado por el Área Liquidaciones del precitado organismo previsional, por el cual se manifiesta que por el Área Centro Apoyo fueron de aplicación oportunamente en los haberes de todos los pasivos del Escalafón Seguridad que revisten carácter de remunerativos, a saber: "Decreto 1.860/92, 1.541/93 MEOSP y 3.927/93, desde el 1.4.05 en 8 cuotas consecutivas bajo código de haber Nº 1.505; Decreto Nº 1.741/94 y 3.902/94 MEOSP, desde el 1.7.04 bajo código de haber Nº 120 y retroactivo por código Nº 1.250; Decreta Nº 1.327/00 MEOSP, desde el 1.11.06 bajo el código de haber Nº 132, más código de retroactivo Nº 1.511 en 24 cuotas; y Decreto Nº 1.107/05, desde febrero/06, bajo código de haber Nº 26, más retroactivos códigos Nº 1507 y 1508; Nº 622/10 desde el mes de abril/10 y con retroactividad al 1.3.10, fecha de su vigencia. Modifica el cálculo del código de haber 132; Nº 7.968/05, desde el mes de noviembre/05. Fue aplicado en el mes de febrero/06 con retroactividad al 1.11.2005, modifica el calculo del código de haber 0120, no registrando ningún Decreto sector seguridad Nº 7908/05; por ello, se ratificó la liquidación de haberes percibidos por el actor, en base al ochenta y cinco por ciento (85%) de retiro del cargo desempeñado en actividad de suboficial Mayor de la Policía de Entre Ríos con una antigüedad de treinta (30) años de servicios; y

Que, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia manifestó en el Dictamen Nº 2.042/11, que: "... tal como se dijera en el párrafo precedente, los adicionales referidos se encuentran incorporados en los haberes de retiro de todos los pasivos del Escalafón Seguridad por lo que los mismos se encuentran correctamente liquidados... la integración de los mismos al haber básico se ve impedido por no existir herramienta legal alguna que lo habilite...", por lo que aconsejó el rechazo del planteo realizado por el actor; y

Que, sobre la base de lo sugerido por el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones, se emite la Resolución Nº 2.284/12 CJPER, que no hace lugar al reclamo administrativo impetrado, resolución contra la que el señor Geuna interpone el presente recurso de apelación jerárquica; y

Que, manifestó el interesado, en su escrito recursivo: "... que debió haber analizado el inferior que todas las leyes vigentes en materia previsional provincial y sus modificatorias (entiéndase: Leyes Nº 5.732, 5.654 y sus modificatorias y complementarias Leyes Nº 8.707 y 8.732) establecen" que por concepto de remuneración debe entenderse todos los ingresos que perciba el afiliado en dinero o especie apreciables pecuniariamente, por lo tanto las expresiones "no remunerativos" y "no bonificables" contenidas en los decretos resultan totalmente anodinas...", asimismo, agregó: "... la ilegitimidad de la resolución atacada aparece innegable, por violar nada más y nada menos que nuestra Constitución Provincial, en su artículo 82º, inciso d)... ", señalando por último que: "... no analizó la inferior lo que concretamente se pedía –otorgar carácter remunerativo y bonificable a los adicionales que se abonan en negro–... limitándose a recalcar que el haber del actor se encuentra correctamente liquidado..."; y

Que, tomada nuevamente intervención el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, ésta manifestó en su Dictamen Nº 178/13, que "...

es menester expresar que la opinión de esta Área legal no difiere de la ya vertida en el dictamen de fojas 64/65 la que se ratifica en todos sus términos. Ello así en razón de que el escrito recursivo no agrega ningún elemento de análisis novedoso ni se agravia con argumentos jurídicos válidos que ameriten una mayor evaluación..." por lo que nuevamente aconsejó el rechazo del reclamo impetrado por el actor; y

Que, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo emitió dictamen de competencia; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado, emitiendo el Dictamen Nº 0101/14 F.E., reseñando que, puntualmente con relación a la pretensión del quejoso de inclusión en su sueldo básico o haber de retiro de todos los adicionales que afirma fueron instituidos como no remunerativos y no bonificables, en el acto administrativo atacado se sostiene que éste carece de asidero legal, jurisprudencial y aún doctrinario o académico, y que no guarda ninguna relación con el carácter de remunerativos o no remunerativos y/o de bonificables o no bonificables que posean los adicionales invocados, afirmándose que tal inclusión constituye una decisión de política salarial –exorbitante del poder decisorio de las autoridades del ente previsional y de la esfera de actuación y competencia de éste–; y

Que la lectura del memorial recursivo permite apreciar que, en él, el quejoso no ha expresado ninguna crítica tendiente a refutar tal argumento o razón motivante del rechazo de la pretensión de referencia, limitándose a reiterar esta última (sin fundamentación alguna) en el apartado "IV. Conclusión" de su presentación –apartado distinto del destinado a fundar la presentación recursiva–; y

Que, en cuanto a este punto o a esta pretensión en particular, Fiscalía de Estado compartió el criterio adoptado en el acto cuestionado; y

Que, a lo expresado por el Área Central de Asuntos Jurídicos del organismo previsional en el Dictamen Nº 555/12 (en el que se adopta el criterio que sustentó la decisión cuestionada por el señor Geuna), cabe añadir las siguientes razones que abonan la improcedencia de la pretensión del quejoso de inclusión de los adicionales que invoca, en su sueldo básico; y

Que, en tal sentido Fiscalía de Estado expresó que el sueldo básico se liquida a los agentes comprendidos en el Escalafón Seguridad mediante el código 001: "asignación de la categoría"; los conceptos que integran este código son los siguientes: sueldo básico, bonificación complementaria, riesgo profesional secreto y riesgo profesional, si debiera señalarse un definición del "sueldo básico", podría sostenerse válidamente que es éste el que figura por convenio de actividad para una determinada categoría; y

Que el sueldo básico de los agentes del Escalafón Seguridad se liquida conforme las pautas establecidas en las siguientes normativas: en primer lugar, las previsiones de la Ley Nº 5.654/75 y, seguidamente, lo previsto en los siguientes Decretos: Nº 1.102/07 MEHF, Decreto Nº 1.263/08 MEHF, Decreto Nº 1.552/08 MEHF, Decreto Nº 3.120/08 MEHF, Decreto Nº 5.249/08 MEHF; y

Que, por el Decreto Nº 1.102 MEHF se resuelve otorgar un incremento del quince por ciento (15%) para todos los cargos del escalafón; el Decreto Nº 1.263/08 MEHF otorga a partir del 1º de marzo de 2008 un incremento del veinte por ciento (20%) para todos los cargos del escalafón; el Decreto Nº 1.552/08 MEHF reemplazo el Anexo I del Decreto Nº 1.263/08 MEHF, el cual por un error material se incluyó valores, que no correspondían al incremento otorgado; el Decreto Nº 3.120/08 MEHF establece la incorporación a partir del 1º de mayo de 2008 de los cargos de suboficial mayor, suboficial principal y sargento ayudante de la Policía y Servicio Penitenciario el valor vigente al 30 de abril del corriente de los códigos 41 y 23 respectivamente: el Decreto Nº 5.249/08 MEFH otorga a partir del 1º de agosto de 2008 un incremento del cinco por ciento (5%) para todos los cargos del escalafón; y

Que los adicionales que el quejoso invoca peticionando sean incluidos en su sueldo básico, no fueron creados como formando parte de éste, por lo que, si sus actos de creación no previeron tal inclusión y si tales actos no fueron oportunamente cuestionados por el ahora quejoso, surge evidente la improcedencia de la pretensión analizada, la que, en definitiva, contraría los propios actos precedentes del quejoso, que pueden sintetizarse como el consentimiento por él prestado a cada acto de creación de los adicionales invocados en sustento de su pretensión; y

Que si bien en el memorial recursivo el recurrente no cita jurisprudencia en sustento de su pretensión, se estima válido poner de manifiesto aún en esta instancia que los decisorios que citara en su reclamo inicial para fundar su pretensión (tanto el adoptado por la Cámara Nacional contencioso administrativa Federal confirmada por el Máximo Tribunal de la Nación- en autos caratulados: "Zanotti, Oscar Alberto c/E.N. –Ministerio de Defensa– Decreto 871/07 s/Personal militar y civil de las FF.AA. y de Seguridad", mediante sentencia de fecha 22 de abril de 2010, como los demás fallos citados por el quejoso), no guardan relación con la inclusión de adicionales en el sueldo básico, sino con el reconocimiento de carácter remunerativo a aquéllos, lo que fuera finalmente acogido y difiere indubitablemente de lo primero; y

Que, con relación a la pretensión de inclusión en su sueldo básico de los adicionales que el quejoso identifica mencionando sus actos de creación, Fiscalía de Estado ratificó en su integridad lo dictaminado por el Área Central de Asuntos Jurídicos del organismo previsional en base a lo previamente informado por el Área Liquidaciones de ese ente y, así, lo decidido en consonancia con ello mediante el dictado de la resolución atacada, amén de añadirse los fundamentos expresados en los párrafos que anteceden a los efectos de ilustrar más cabalmente la sugerencia de confirmar la denegatoria de lo peticionado; y

Que, regresando sobre los agravios expresados por el recurrente –ut supra reseñados–, aún cuando éste ha incurrido en el error ya evidenciado de equipar el carácter remunerativo que pueda revestir un adicional con el hecho de que ello importe tanto como el deber de estimarlo incluido en el sueldo básico –lo cual constituye, se reiteró, un equívoco carente de cualquier sustento–, lo cierto es que el quejoso, en su memorial recursivo –no así en su reclamo inicial–, viabiliza como pretensión la de que se conceda carácter remunerativo y bonificable a los adicionales que invoca; y

Que, en primer lugar, se estimó correspondiente destacar que, cotejados con la debida atención el escrito de reclamo inicial y el escrito recursivo, se advirtió que, contrariamente a lo que afirmó el quejoso en este último, en el primero no peticionó que se otorgara "carácter remunerativo y bonificable a los adicionales que se abonan en negro"; lo peticionado fue que su haber de retiro fuera reajustado mediante la inclusión a su sueldo básico de rubros o adicionales de carácter no remunerativo y no bonificable creados por diversos actos administrativos –identificados en ese escrito de reclamo inicial–, a los que, cabe anticiparlo, nunca cuestionó; y

Que lo manifestado indica que, en su reclamo inicial el quejoso no peticionó como pretensión autónoma la modificación del carácter de los adicionales invocados; la aseveración expresada en el memorial recursivo acerca de haber peticionado ab initio el otorgamiento de carácter remunerativo y bonificable a adicionales creados como no remunerativos y no bonificables no se ajusta a lo que surge de las constancias obrantes en las presentes, debiendo entenderse la misma como una introducción inoportuna e inadmisible de argumentos nuevos que ciertamente, desnaturalizan el reclamo y producen una vulneración del principio de congruencia; y

Que, considerando la existencia de ciertas confusiones de orden conceptual que atraviesan toda lo tramitación –a las que ya se ha aludido en párrafos anteriores–, se dará continuidad al análisis; y

Que destacó la Asesoría Jurídica que todos los adicionales invocados por el recurrente eran abonados, desde larga data, como sumas remunerativas, lo que torno abstracta la pretensión de este particular al respecto; y

Que, si bien algunos de los adicionales invocados fueron instituidos con carácter no remunerativo, ello fue modificado posteriormente, determinando que ya a la fecha de cese del recurrente y de también lógicamente de liquidación de su primer haber de retiro, todos los emolumentos que estaban creados entonces, se le abonaran como sumas remunerativas; en el caso puntual del adicional creado posteriormente al cese del quejoso –pero aún así, antes de la fecha de su reclamo inicial– mediante el Decreto Nº 622/10, éste fue instituido como remunerativo y liquidado como tal; y

Que, a los fines de ilustrar con claridad la plataforma jurídica del presente caso, Fiscalía de Estado reseñó que mediante el Decreto Nº 1.860 MEOSP (publicado en el Boletín Oficial en fecha 29 de junio de 1992) se otorgó al personal de seguridad a partir del 1º de abril de 1992 un adicional no remunerativo y no bonificable de cinco por ciento (5%) sobre los todos los códigos de haberes remunerativos y no remunerativos del citado escalafón, no pudiendo éste ser inferior a pesos cuarenta ($ 40); y

Que mediante el Decreto Nº 1.741 MEOSP (publicado en el Boletín Oficial en fecha 23 de junio de 1994) se estableció que el adicional no remunerativo no bonificable del cinco por ciento (5%) otorgado al personal del Escalafón de Seguridad, mediante Decreto Nº 1.860/92 MEOSP y mantenido mediante el Decreto Nº 2.571/92 MEOSP tendría carácter de remunerativo no bonificable a partir del 1º de marzo de 1994 y se otorgó un nuevo adicional remunerativo no bonificable de pesos veinte ($ 20) a partir de esa misma fecha (destacándose con relación a este acto en particular que modificó el carácter del adicional establecido por el Decreto Nº 1.860/92, dándole carácter remunerativo desde el 1º de marzo de 1.994 –no antes– y, a su vez, creó desde esa misma fecha y directamente como remunerativo, un nuevo adicional); y

Que, mediante el Decreto Nº 3.902 MEOSP (publicado en el Boletín Oficial en fecha 30 de junio de 1994) se aumentó a pesos cuarenta ($ 40) el monto del adicional de pesos veinte ($ 20) instituido por el Decreto Nº 1.741 MEOSP; y

Que, a través del Decreto Nº 1.327 MEOSP (publicado en el Boletín Oficial en fecha 18 de mayo de 2000) se otorgó al personal activo del Escalafón Seguridad, un adicional no remunerativo bonificable de pesos cincuenta ($ 50); y

Que, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 1.107 MEHF (publicado en el Boletín Oficial en fecha 7 de junio de 2005), se fijó en pesos cincuenta ($ 50) la asignación especial no remunerativa, otorgada por el Decreto Nº 1.541/93 MEOSP y modificada por Decreto Nº 3.927/93 MEOSP, dándole a la misma el carácter de remunerativa no bonificable (cfr. artículo 1º), y se otorgó una asignación especial no remunerativa no bonificable de pesos cien ($ 100) para el personal de tropa y suboficial y de pesos setenta y cinco ($ 75) para el cuadro de oficiales del Escalafón Seguridad; y

Que, por Decreto Nº 7.968 MEHF (publicado en el Boletín Oficial en fecha 17 de junio de 2006) se estableció el monto del adicional re-

munerativo no bonificable otorgado por Decreto Nº 3.902/94 MEOSP y modificado por los Decreto Nº 2.504/04 MEHF y 1.107/05 MEHF, en un cincuenta por ciento (50%) de la asignación de la categoría de cada uno de los cargos del Escalafón Seguridad; y

Que, a través del Decreto Nº 622 MEHF (publicado en el Boletín Oficial en fecha 5 de julio de 2010) se incorporó a los sueldos básicos de los cargos del Escalafón Seguridad, la suma de pesos cien ($ 100) en el cargo de agente y una suma proporcional a los sueldos básicos de cada cargo en el caso del resto del escalafón del adicional remunerativo creado por Decreto Nº 3.902/94 MEOSP y modificado por Decreto Nº 1.107/05 MEHF (código 130) (cfr. artículo 1º); a su vez, se incrementaron los sueldos básicos de los cargos del Escalafón Seguridad determinados conforme el artículo 1º, en un diez por ciento (10%) a partir de 1º de marzo de 2010 y en un cinco por ciento (5%) a partir del 1º de julio de 2010 (cfr. artículo 2º); y

Que, a la reseña que antecede, debe adicionarse la consideración especial del informe del Área Liquidaciones del organismo previsional, oportunidad en la que se expresó que los adicionales cuya inclusión en sus haberes de retiro pretendía el recurrente, le eran liquidadas como conceptos remunerativas desde larga data; y

Que, en el citado informe, se consigna: "(...) se hace notar que desde el área Centro de Apoyo fueron de aplicación oportunamente en los haberes de todos los pasivos del Escalafón Seguridad, los adicionales dispuestos para el personal en actividad y que revisten el carácter de remunerativos: Nº 1.860/92, Nº 1.541/93 MEOSP y Nº 3.927/93 MEOSP, desde 1.4.05 en 8 cuotas consecutivas bajo código de haber 1.505; Nº 1.741/94 y Nº 3.902/94 MEOSP, desde 1.07.04 bajo código de 120 y retroactivo por código 1.250; Nº 1.327/00 MEOSP, desde 1.11.06 bajo código de haber 132, más código de retroactivo 1.511 en 24 cuotas; Nº 1.107/05, desde febrero/06 bajo código de haber 126, más retroactivos códigos 1.507 y 1.508; Nº 622/10, desde el mes de abril/10 y con retroactividad al 1.3.10, fecha de su vigencia. Modifica el cálculo del código de haber 0132; Nº 7.968/05, desde el mes de noviembre/05. Fue aplicado en el mes de febrero/06 con retroactividad al 1.11.2005. Modifica el cálculo del código de haber 0120 (no se registra ningún decreto sector seguridad Nº 7.908/05)"; y

Que, conforme a lo señalado en el referido informe, el quejoso percibe sus haberes de retiro con la inclusión de los códigos correspondientes a los adicionales creados por los Decretos Nos. 1.860/92, 1.741/94, 3.902/94, 1.327/00, 1.107/05, 7.968/06 MEHF y 622/10 MEHF, con la retroactividad indicada respecto de cada decreto que integra el detalle transcripto y que, lógicamente, se corresponde con la fecha a partir de la cual cada emolumento adquirió el carácter de remunerativo (en los casos en los que su acto de creación lo estableció como "no remunerativo" y este carácter fue modificado posteriormente mediante otro acto, transformándolo en "remunerativo"), o con la fecha de entrada en vigencia del acto de creación si éste lo instituyó directamente como remunerativo; y

Que, el adicional no remunerativo y no bonificable del cinco por ciento (5%) otorgado al personal del escalafón de seguridad mediante el Decreto Nº 1.860/92 MEOSP y mantenido por Decreto Nº 2.571/92 MEOSP (código 130), obtuvo el carácter de remunerativo mediante el dictado del Decreto Nº 1.741/94 MEOSP, de fecha 29 de marzo de 1994 y publicado en el Boletín Oficial en fecha 23 de junio de 1994: "Estableciendo que el adicional no remunerativo no bonificable del 5% otorgado al personal del Escalafón de Seguridad, mediante Decreto Nº 1.860/92 MEOSP, y mantenido mediante Decreto Nº 2.571 /92 MEOSP, tendrá carácter de remunerativo no bonificable a partir de 1º de marzo de 1994 y otorgando al personal de seguridad (policial y penitenciario), a partir de 1º de marzo de 994, un adicional remunerativo no bonificable de $ 20.00"; y

Que la asignación especial dispuesta por el artículo 3º del Decreto Nº 1.107/05 MEHF (código 017), obtuvo el carácter de remunerativa por Decreto Nº 7.247/05 MEHF, dictado en fecha 25 de octubre de 2005 y publicado en el Boletín Oficial en fecha 14 de marzo de 2006: "VISTO: El Decreto Nº 1.107 MEHF de fecha 21 de marzo de 2005; y: CONSIDERANDO: Que por dicha norma, se otorga una asignación especial no remunerativa no bonificable de $ 100, al personal de tropa y suboficiales que absorbe el anticipo otorgado por Decreto Nº 7.459/04 MEHF y de $ 75 para el cuadro de oficiales del Escalafón Seguridad; Que en esta instancia es propósito de este Poder Ejecutivo darle a dicha asignación especial el carácter de remunerativo no bonificable; Que, con el propósito de uniformar para todos los cargos el monto de esta asignación y preservar el monto de bolsillo que percibieran los cuadros, se ha decidido fijar su valor en $ 30 para todo el escalafón. Que en presupuesto vigente se cuenta con créditos suficientes para atender las erogaciones que proyecten...". Se resolvió: "Art. 1º.- Establécese a partir del 1º de octubre de 2005, en pesos ciento treinta ($ 130) la asignación especial otorgada por el artículo 3º del Decreto Nº 1.107/05 MEHF, dándole a la misma el carácter de remunerativa no bonificable"; y

Que en la motivación de la Resolución Nº 2.470 CJPER atacada, claramente se expresa que los haberes del quejoso se encuentran correctamente liquidados, habiéndose incorporado a ellos, como sumas remunerativas, los adicionales que reclama; y

Que, puesto que los adicionales invocados ya reúnen el carácter de remunerativos y vienen abonándose como tales, la pretensión de concederles ese carácter resulta abstracta y así debió haber sido declarada ya al momento de resolverse el reclamo inicial del recurrente mediante el dictado del acto ahora cuestionado, con fundamento en lo informado por el Área Liquidaciones del organismo previsional; y

Que, asimismo, a partir de la lectura del informe emitido por el área técnica antes mencionado,se aprecia que también las disposiciones del Decreto Nº 622/10 MEHF son contempladas para la liquidación de los haberes de retiro del quejoso, y lo han sido desde su entrada en vigencia, la que en el caso de lo establecido en ambos actos, es anterior a la fecha de presentación del reclamo inicial de fecha 17 de septiembre de 2010; y

Que, por ello, la opinión ut supra anticipada relativa a que al resolverse el reclamo inicial pude haberse declarado abstracta la cuestión sometida a examen, puede también predicarse respecto del reclamo sustentado en la invocación del Decreto Nº 622/10 MEHF; y

Que, no obstante ello, la motivación del acto administrativo cuestionado no deja de ser correcta: los haberes de retiro del quejoso se le liquidaban entonces y se siguen liquidando de manera correcta y con sujeción a las previsiones de toda la normativa aplicable para la resolución del caso; y

Que, a lo hasta aquí expresado, cabe agregar la consideración de que, tal como se advierte a partir de la lectura de las presentaciones del quejoso (tanto de la lectura de su reclamo inicial como de sus posteriores presentaciones recursivas), la argumentación desarrollada por él para fundar su posición se basa en una equivocada apreciación o en un conocimiento erróneo/defectuoso de la real plataforma jurídica del caso: la creencia de que todos los adicionales creados por los decretos que invoca revisten el carácter de "no remunerativos" y que no integran sus haberes, cuando, contrariamente a ello y como se ha explicado antes, tales conceptos tienen carácter remunerativo y se le abonan integrando sus haberes desde la primera vez en que aquéllos se le liquidaron y, en el caso del adicional creado por el Decreto Nº 622/10 –con posterioridad al cese del actor–, desde la fecha de entrada en vigencia de este acto, puesto que por él se creó un adicional "remunerativo"; y

Que, además de peticionar se otorgue carácter remunerativo a los adicionales invocados, el quejoso pretende se les otorgue carácter bonificable; y

Que, también con relación a esta concreta pretensión debe desestimarse el recurso impetrado, sugiriéndose la confirmación del acto cuestionado; y

Que, ello así, por cuanto el otorgamiento del carácter de remunerativos y/o bonificables a los adicionales instituidos, responde al ejercicio de una facultad discrecional por parte del Poder Ejecutivo, no así a deber alguno en tal sentido; así, puesto que los actos de creación de los emolumentos invocados no los instituyeron como sumas "bonificables", no existe razón alguna que determine deba modificarse ese carácter, el que, por otra parte, ha sido consentido por el quejoso al no cuestionar oportunamente los decretos de creación de tales conceptos; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado estimó necesario destacar que no cabe confundir los caracteres de "remunerativo" y "bonificable", entendiéndose por el primero: "Art. 22º: Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especie (casa, habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios. Facúltase a la Caja a estimar el valor de las contribuciones que no hayan sido oportunamente determinadas y sobre las cuales no se hayan efectuados los correspondientes aportes y contribuciones..." (artículo 22º de la Ley Provincial de Jubilaciones y Pensiones Nº 8.732) y por el último, el que se considere al particular emolumento de referencia para el cálculo de otras bonificaciones o, en otros términos, el que se proyecte sobre otras prestaciones; y

Que, en este sentido, nuestros Tribunales han sostenido: "El adicional establecido por el artículo 4 del Decreto 2.192/86 tiene carácter remunerativo no bonificable, lo que evidencia claramente la intención del legislador de crear un rubro autónomo, que no se proyecte sobre otras prestaciones que se establecen en porcentaje sobre el salario básico, e interpretar que donde se dijo adicional se quiso decir sueldo básico es desvirtuar la forma y hacerle decir algo diametralmente opuesto" (CNAT. Sala 1, Sentencia del 11 de agosto de 1992. Autos: "Dillon, Gregorio c/Dirección General Impositiva s/Diferencias salariales", igualmente, en los autos: "Bonifacio de Cargagno, Nélida c/DGI s/Diferencias del salario", Sentencia de fecha 11 de septiembre de 1992); "No cabe admitir el carácter bonificable de la compensación creada por el artículo 1º del Decreto 2.260/91, ni del adicional instituido por el artículo 3º del Decreto 756/92, porque una cosa es considerar que tales conceptos forman parte de la percepción normal, habitual y permanente, y que por su contenido es –pese a la terminología con que fue caracterizada– de esencia remunerativa, y otra, muy distinta, que por tal circunstancia deban automáticamente ser tenidas en cuenta para el cálculo de otras bonificaciones" (CSJN Autos: "Machado, Pedro José Manuel c/E.N. - Ministerio de Justicia s/Personal Militar y Civil de las FF.AA. y Segu-

ridad" tomo: 325, folio: 2.171. Ref.: Remuneraciones. Exp.: M. 58 XXXVIII. Fecha: 5.9.02); y

Que, una vez más, Fiscalía de Estado destacó que, si el quejoso pretendía que el carácter de ciertos adicionales fuera modificado, debió haber cuestionado oportunamente los actos administrativos de creación como no remunerativos y no bonificables de esos emolumentos, lo que nunca hizo; contrariamente, al no impugnarlos en sede administrativa mediante el empleo de los mecanismos recursivos previstos a esos fines y percibir mensualmente los montos correspondientes a esos adicionales, consintió sus actos de creación; y

Que, efectuado el análisis precedente; regresando sobre los agravios expresados por el quejoso en su memorial recursivo, se señaló que éstos no revisten entidad para conmover la decisión adoptada en el acto cuestionado, puesto que, por lo que se ha indicado precedentemente, en el caso no se ha producido afectación del derecho de propiedad del quejoso, liquidándose sus haberes de retiro correctamente, con sujeción a todas las previsiones normativas vigentes aplicables; y

Que, contrariamente a lo afirmado por el señor Geuna al exponer sus agravios, Fiscalía de Estado manifestó que la decisión cuestionada no ha omitido considerar el significado del término remuneración y ha destacado que los rubros invocados ya reúnen el carácter de remunerativos, lo que, en todo caso, no ha sido objeto de la debida consideración por el propio quejoso al presentar su recurso; y

Que, no se advierte la existencia de un vicio de legitimidad en el acto cuestionado que vulnere el artículo 82º, inciso D), de la Ley Nº 8.732; y

Que, al adaptarse la decisión cuestionada si se analizó lo que concretamente se peticionaba, estimándose improcedente –decisión que Fiscalía de Estado ratificó–, debiendo destacarse que la conversión del carácter de los adicionales invocados se ha viabilizado por primera vez como pretensión autónoma en el memorial recursivo, y no en el reclamo inicial, cuando –de estimarse articulada– se supeditó a la inclusión de tales rubros en el sueldo básico; y

Que, si bien se aprecia que el rechazo de la pretensión viabilizada en el escrito de reclamo inicial de reconocimiento y pago retroactivo de las diferencias salariales devengadas por los conceptos reclamados por los períodos no prescriptos, desde que cada suma fuera debida, con más intereses y hasta su efectivo pago) no constituye materia de agravio para el quejoso, se estima válido señalar que, por las razones antes expresadas, tal desestimación deber ser sin dudas confirmada; y

Que, resultando improcedente la pretensión de reajuste de haberes por inclusión de los adicionales invocados en el sueldo básico, lógico resulta concluir que ninguno diferencia salarial se adeuda por tal concepto; y

Que, puesto que los adicionales invocados se liquidan como remunerativos desde que se les otorgara el carácter, ninguna diferencia se adeuda al recurrente, en este sentido, debe atenderse a lo detallado por el Área Liquidaciones del organismo previsional, informes en el que se identificaron los códigos por los que se han abonado al quejoso los retroactivos correspondientes a los adicionales invocados en sustento de su reclamo, como antes se expresó, la liquidación de los adicionales abonados al quejoso se han retrotraído a las fechas en las que adquirieron carácter remunerativo, fechas a partir de las cuales se iniciaron los aportes previsionales por tales conceptos; y

Que, para el muy improbable caso en que se decidiera la adopción de una decisión favorable a las pretensiones del recurrente y sin desconsiderar que éste ha viabilizado aquéllas "por los períodos no prescriptos", se deja opuesta la prescripción del reajuste pretendido por el recurrente y de su pretensión de reconocimiento y pago de diferencias salariales; y

Que se debe recordar que la Ley Provincial Nº 9.428 (B.O. 27.9.02) prevé en su artículo 26º que para la prescripción de los beneficios de jubilación y pensión, su transformación y reajuste, "... será de aplicación el plazo de prescripción bienal previsto en el artículo 82º de la Ley Nº 18.037"; y

Que el criterio que antecede ha sido sostenido por el Máximo Tribunal de la Provincia en su reciente sentencia de fecha 25 de septiembre de 2007, recaída en los autos "Buttazzoni, Alfredo Danilo c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Demanda contencioso administrativa", afirmándose en el voto al que adhirió la mayoría: "... considero que aplicando –a contrario sensu– la doctrina sentada por este Tribunal in re "Del Porto Iglesias, Hilario c/CJPER y otro – Demanda contencioso administrativa (6.4.05), el planteo prescriptivo opuesto por los demandados deber ser resuelto mediante la aplicación de las normas de la Ley Provincial Nº 9.428 (B.O. 27.9.02), por ser ésta la normativa vigente al tiempo de formularse por el actor del reclamo administrativo que, a la postre, concluyera con la interposición de la demanda que es objeto de estos actuados. Concretamente, resulta de aplicación lo preceptuado por el artículo 26º de la ley citada, conforme el cual "se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y pensión, su transformación y reajuste, el artículo 82º de la Ley Nacional Nº 18.037", precepto éste según el cual "prescribe a los dos años la obligación de pagar los haberes devengados con posterioridad a la solicitud del beneficio"; y

Que, sin perjuicio de todo lo antes expresado, corresponde destacar que la temática de fondo analizada en este dictamen ha sido objeto de resolución desestimatoria por parte del Poder Ejecutivo en casos en los que los reclamantes eran agentes en actividad; ello así, mediante el dictado del Decreto Nº 5.133/10 MGJEOySP (B.O. 3.5.10), entre otros; y

Que, dicha Asesoría Legal expresó que ya ha emitido opinión en casos análogos al presente, lógicamente en el mismo sentido que ahora propició, consistente en sugerir la desestimación de las pretensiones (así, v.gr., mediante el Dictamen Nº 0080/12 F.E.); y

Que, por todo lo expresado, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del recurso bajo examen mediante el acto administrativo que así lo disponga;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase e recurso de apelación jerárquica deducido por el señor Julio César Geuna, por derecho propio, con domicilio legal en calle Victoria Nº 296 de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 2.284/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en 14 de junio de 2012, confirmándose el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 3354 MCYC

Paraná, 16 de septiembre de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso: Spot: Difusión Institucional Ministerio de Turismo de Entre Ríos, en una mención de PNT por día en el programa "Fútbol Permitido" que se emite los días domingos o partir de las 23.30 hs., durante los días 2, 9, 16, 23 y 30 de agosto, y 6, 13, 20 y 27 de septiembre de 2015, para lo cual fue contratado la firma Radio y Televisión Argentina S.E./ Canal 7 Televisión Pública (Capital Federal), por la suma total de $ 88.785,00, según Orden de Publicidad Nº 3197/15 emitida por el Ministerio competente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), puntos 1 y 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluido la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, incisos 1 y 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la correspondiente orden de pago a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma citada, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda, conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 3355 MCYC

Paraná, 16 de septiembre de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial: Aviso: "Nueva Estación Transformadora"/ Más Energía Es Más Autonomía/ Gobierno de Entre Ríos, en 1 publicación de media página en el suplemento dominical "Cash" que se distribuye junto con la tirada de Diario Página/12, día 16 de agosto de 2015, por lo cual fue contratada la firma Galda S.R.L. (Gualeguay) por la suma total de $ 136.197,60, según Orden de Publicidad Nº 3484/15 emitida por el Ministerio competente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Art. 27°, Inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8964, concordante con el Art. 142°, Inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma citada, previo presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitido y presentación del Certificado de Libre Deuda, conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 3356 MCYC

Paraná, 16 de septiembre de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial: "Economía Social: Modelo de Inclusión y Desarrollo"/ Gobierno de Entre Ríos, en la publicación del suplemento especial de 4 páginas full color a distribuirse junto las ediciones de "El Diario" de Paraná, "Diario La Acción" de Nogoyá, y diario "La Calle"" de Concepción del Uruguay, el día 16 de agosto de 2015, para lo cual fue contratada la firma Castromil S.R.L. (Capital Federal). por la suma total de $ 229.900,00, según Orden de Publicidad Nº 3412/15 emitida por el Ministerio competente.

Encuadrando la presente gestión en las dis-

posiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley Nº 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma citada, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 3357 MCYC

Paraná, 16 de septiembre de 2015

Aprobando la contratación directa, por vía de excepción realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del aviso oficial: "Mapa Entrerriano de Carreras Prioritarias"/ Instituto Becario - Gobierno de Entre Ríos, en una publicación en página completa en suplemento de ofertas educativas que se distribuirá con la tirada de Diario Uno de Entre Ríos, el dio 29 de agosto de 2015. por lo cual fue contratado el medio gráfico Radio Medio DE Comunicación S.A./ Diario Uno (Paraná), por la suma total de $ 160.972,50, según Orden de Publicidad Nº 3517/15 emitida por el Ministerio competente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del Art. 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el Art. 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones· del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago al medio gráfico citada, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

MUNICIPALIDAD DE PARANA

ORDENANZA Nº 9496

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1º: Inclúyase en el Anexo I - Artículo 1° - Elementos de urbanización A.1. Senderos y veredas de la Ordenanza N° 8088 el siguiente texto:

Toda construcción de vereda, peatonal, rampa o cruce de calle peatonal que lleve adelante el Departamento Ejecutivo Municipal deberá incluir senderos para el desplazamiento seguro de personas con discapacidad visual de acuerdo al diseño que elaboren los organismos técnicos municipales u otros organismos especializados en la temática.

Art. 2°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con la Universidad Tecnológica Nacional (U.T.N.), con la Universidad Nacional de Entre Ríos (U.N.E.R.), con la Universidad Autónoma de Entre Ríos (U.A.D.E.R.), y con los Colegios Profesionales que considere, con la finalidad de llevar adelante un trabajo de colaboración que garantice el diseño e implementación más eficiente de dichas obras.

Art. 3°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2514

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 13 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma incluye en el Anexo I —Artículo 1°- Elementos de urbanización A.1. Senderos y veredas de la Ordenanza N° 8088 el siguiente texto:

Toda construcción de vereda peatonal, rampa o cruce de calle peatonal que lleve adelante el Departamento Ejecutivo Municipal deberá incluir senderos para el desplazamiento seguro de personas con discapacidad visual de acuerdo al diseño que elaboren los organismos técnicos municipales u otros organismos especializados en la temática;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promulgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9496.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9497

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1º: Dispónese que todos los establecimientos que funcionen como peluquerías y salones de belleza deberán exhibir en sus locales habilitados, en un lugar visible para sus usuarios, un cartel informativo acerca de los riesgos para la salud pública derivados del uso de productos que contengan formaldehido (formol) para el alisado de cabello o esmaltado de uñas.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo, a través de su área competente, diseñará el cartel mencionado en el artículo anterior con la información necesaria para conocimiento de los clientes, detallando expresamente las concentraciones máximas permitidas por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Art. 3°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2515

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 13 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma dispone que todos los establecimientos que funcionen como peluquerías y salones de belleza deberán exhibir en sus locales habilitados, en un lugar visible para sus usuarios, un cartel informativo acerca de los riesgos para la salud pública derivados del uso de productos que contengan formaldehido (formol) para el alisado de cabello o esmaltado de uñas;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promulgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9497.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9498

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1º: Institúyase el día 8 de Octubre como Jornada Concientizadora y Solidaria en conmemoración al "Día Nacional del Estudiante Solidario" establecido por el Consejo Federal de Educación, en memoria a los alumnos y docentes fallecidos de la Escuela ECOS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ocurrida el día 8 de Octubre de 2006.

Art. 2º: Los objetivos de la Jornada serán educar y concientizar a los jóvenes sobre la problemática de la seguridad vial y promover las actitudes de voluntariado juvenil.

Art. 3º: Facultar al Departamento Ejecutivo para determinar las actividades a llevarse a cabo como recitales, espectáculos artísticos y/o culturales, las que deberán ser acceso gra-

tuito como así también para determinar los lugares o espacios públicos donde se efectúen las mismas.

Art. 4°: Deberá invitarse a esta jornada anual a las organizaciones que trabajen problemáticas sobre seguridad vial y a los diferentes establecimientos de estudiantes primarios, secundarios, universitarios de la ciudad y público en general.

Art. 5°: Difundir mediante medios de comunicación gráficos, radiales y televisivos, como así también en la página oficial de la Municipalidad de la ciudad de Paraná (www.pgrana1.com.ar).

Art. 6°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2516

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 13 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma instituye el día 8 de Octubre como Jornada Concientizadora y Solidaria en conmemoración al "Día Nacional del Estudiante Solidario" establecido por el Consejo Federal de Educación, en memoria a los alumnos y docentes fallecidos de la Escuela ECOS de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ocurrida el día 8 de Octubre de 2006;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuídas en el Artículo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promulgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9498.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9499

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Establécese en el ámbito de la Municipalidad de Paraná un Régimen de Licencia Especial con goce de haberes y sin pérdida del presentismo para la agente municipal del género femenino que sea víctima de hechos de violencia de género, la que contará con la debida justificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de tal flagelo, encargados de evaluar las condiciones y tiempo de la referida licencia.

Art. 2°: Entiéndase por violencia contra las mujeres, conforme lo establece el artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.485- Ley de Protección Integral a las Mujeres- a "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón".

Art. 3°: Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente el personal regido por la Ordenanza N° 4220, el personal que se desempeñe en cargos políticos en los Departamentos Ejecutivo y en el Honorable Concejo Deliberante, el personal transitorio o contratado cuya relación laboral esté regida por un contrato de plazo determinado y el personal designado con carácter provisorio en los términos del artículo 2° de la Ordenanza N° 4220.

Art. 4°: Habrá justificación de inasistencia cuando la trabajadora, víctima de violencia de género, deba ausentarse de su puesto de trabajo para la realización de las denuncias antes las autoridades policiales y/o judiciales que correspondan, justificándose el día de inasistencia, debiendo presentar copia fechada de la denuncia, a tal fin.

Art. 5°: Habrá licencia especial en los casos que, como consecuencia contra la mujer, la salud de la trabajadora se vea afectada de modo que le impida prestar servicio normalmente. La licencia para su recuperación se le computará como licencia por violencia contra la mujer.

Art. 6°: La Agente Municipal podrá utilizar la Licencia mencionada en los artículos anteriores por un período máximo de seis (6) meses, continuos o discontinuos. Una vez utilizado dicho máximo, la licencia se considerará licencia por enfermedad, en los términos del régimen de licencias aplicables a cada caso.

Art. 7°: La licencia por hechos de violencia contra la mujer es una licencia especial y el tiempo en que se haga uso de la misma no será sumado a los períodos de licencia por enfermedad de corta o larga duración, a los fines de establecer si la agente alcanza los plazos máximos permitidos para esta última en cada régimen.

Art. 8°: La licencia se otorgará con la mera invocación y comunicación por cualquier medio a su alcance a la Subsecretaría de la Mujer de la Municipalidad de Paraná, debiendo en un plazo no mayor a 48 horas acompañar por sí o a través de terceros la certificación emitida por profesionales de la salud o de servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género o presentarse en forma personal ante el área referida a los fines de su contención y evaluación. Si existiese denuncia policial o judicial, la misma deberá adjuntarse a los certificados mencionados.

Art. 9°: Las autoridades y quienes intervengan en el procedimiento deben guardar deber de confidencialidad. En caso de violación del deber de confidencialidad se instruirá sumario por incumplimiento grave.

Art. 10°: En los casos en los que la situación de violencia implique a dos agentes municipales y que existiera restricción de acercamiento, el traslado de espacio laboral recaerá siempre sobre el victimario. En el caso que la mujer requiriera el traslado se atenderá prioritariamente su solicitud.

Art. 11°: Las mujeres víctimas de violencia de género que hayan hecho uso de la presente licencia especial, podrán ausentarse de su puesto laboral para asistir a los talleres de empoderamiento para mujeres víctimas de violencia de género que dicte el Municipio, para posibilitar el seguimiento del caso y su inclusión en los espacios de asistencia y contención, sin que esto afecte su horario laboral ni sus haberes.

Art. 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar las gestiones y arbitrar lo necesario para garantizar herramientas, medidas y recursos a los fines de brindar contención a las agentes que hagan uso de la licencia. Asimismo, deberá garantizar que el personal involucrado en el otorgamiento de la misma certifique formación en perspectiva de género y experiencia en la temática.

Art. 13°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2517

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 13 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece en el ámbito de la Municipalidad de Paraná un Régimen de Licencia Especial con goce de haberes y sin pérdida del presentismo para la agente municipal del género femenino que sea víctima de hechos de violencia de género, la que contará con la debida justificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de tal flagelo, encargados de evaluar las condiciones y tiempo de la referida licencia;

Que corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Articulo 107°, Inciso c) de la Ley N° 10027 y modificatoria Ley N° 10082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°.- Promúlgase la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9499.

Art. 2°.- El presente es refrendado por el Señor Fiscal Municipal y por el Señor Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9500

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Declárese Ciudadana Destacada de Paraná a la señora Alicia Mabel Reynoso por su profesionalidad, trayectoria y compromiso con el ejercicio de la enfermería y la causa que ha emprendido en pos de la visibilidad de la

actuación de la mujer en el marco del conflicto del Atlántico Sur.

Art. 2°: Hágasele entrega en dicha ocasión del diploma recordatorio de esta distinción.

Art. 3°: Remítase copia autenticada de la presente a la Sra. Alicia Mabel Reynoso.

Art. 4°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2518

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 13 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma declara Ciudadana Destacada de Paraná a la señora Alicia Mabel Reynoso por su profesionalidad, trayectoria y compromiso con el ejercicio de la enfermería y la causa que ha emprendido en pos de la visibilidad de la actuación de la mujer en el marco del conflicto del Atlántico Sur;

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9500.

Art. 2°: El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9501

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Desígnase con el nombre Héctor Oscar "Pajarito" Fernández a la calle 1843 ubicada entre Avenida Almafuerte y José María Cocuzza.

Art. 2°: Colóquese el correspondiente cartel nomenclador con la nueva señalización.

Art. 3°: Infórmese a los organismos pertinentes a los fines del reordenamiento catastral.

Art. 4°: Envíese copia de la presente a la familia de Héctor Oscar "Pajarito" Fernández.

Art. 5°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2519

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 13 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma designa con el nombre Héctor Oscar "Pajarito" Fernández a la calle 1843 ubicada entre Avenida Almafuerte y José María Cocuzza.

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9501.

Art. 2°: El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

— — —

ORDENANZA Nº 9502

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Honorable Concejo Deliberante

"2016-Año del Crecimiento Democrático conmemorando el centenario de la primera elección mediante el voto secreto y obligatorio, que consagró al Líder Popular Pte. Hipolito Yrigoyen 1916-2016"
"1816-2016 Bicentenario de la Independencia Nacional"

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A :

Art. 1°: Desígnase con el nombre de Marta Casaschi a la calle Nº 1845 ubicada entre Av. Almafuerte y calle José María Cocuzza.

Art. 2°: Colóquese el correspondiente cartel nomenclador con la nueva señalización.

Art. 3°: Infórmese a los organismos pertinentes a los fines del reordenamiento catastral.

Art. 4°: Envíese copia de la presente a la familia de Marta Casaschi.

Art. 5°: Comuníquese.

Paraná, Sala de Sesiones, 17 de noviembre de 2016

Josefina B. Etienot
Presidente H. Concejo Deliberante
Rodrigo S. Devinar
Secretario H. Concejo Deliberante

DECRETO Nº 2520

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Paraná, 13 de diciembre de 2016

VISTO:

La ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma designa con el nombre Marta Casaschi a la calle 1845 ubicada entre Avenida Almafuerte y calle José María Cocuzza.

Que, corresponde hacer uso de las facultades atribuidas en el Artículo 107° Inciso c) de la Ley N° 10.027 y modificatoria Ley N° 10.082 Orgánica de los Municipios;

Por ello;

El Presidente de la Municipalidad de Paraná

D E C R E T A :

Art. 1°: Promúlguese la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en la Sesión del día 17 de Noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la que queda registrada bajo el N° 9502.

Art. 2°: El presente es refrendado por el Sr. Fiscal Municipal y por el Sr. Secretario de la Secretaría Legal y Técnica.

Art. 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Sergio Fausto Varisco
Presidente Municipal
Francisco Alberto Avero
Fiscal Municipal
Walter Rolandelli
Secretario Legal y Técnico

F. 500-00006295 (O.P. 16394) 1 v./5.1.17

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 563 MEHF

DISPONIENDO PRORROGA

Paraná, 28 de diciembre de 2016

VISTO:

El Decreto Nº 3744/16 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1º del mismo se estableció un "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales", destinado exclusivamente a contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes directos y/o convenio multilateral) que desarrollen la actividad de comercialización de vehículos automotores cero kilómetro efectuada por concesionarias o agencias oficiales de venta, para la cancelación de sus obligaciones adeudadas al 31 de Octubre de 2016;

Que para tal fin se dispuso que el plazo de acogimiento al "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales", se extenderá hasta el 30 de Diciembre de 2016 inclusive, el que podrá ser prorrogado por única vez por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

Que en razón del tiempo necesario para la rectificación de las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes y su posterior registro en los sistemas de la Administración Tributaria de Entre Ríos requiere de un mínimo de cinco días hábiles, para luego poder realizar el trámite de acogimiento al Régimen;

Que de acuerdo al Decreto Nº 3852 GOB, de fecha 15 de Diciembre de 2015, se dispuso asueto al personal de la Administración Pública Provincial desde el 23 al 30 de Diciembre del corriente año, y receso administrativo desde el 2 al 13 de Enero de 2017 inclusive;

Por ello;

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Disponer la prórroga hasta 31 de Enero de 2017 inclusive la vigencia del "Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales" destinado exclusivamente a contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (contribuyentes directos y/o convenio multilateral) que desarrollen la actividad de comercialización de vehículos automotores cero kilómetro efectuada por concesionarias o agencias oficiales de venta, establecido por Decreto Nº 3744/16 MEHF.-

Art. 2º.- Registrar, comunicar, publicar, archivar y pasar las actuaciones a la Administradora Tributaria de la Provincia, a sus efectos.

Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Demartini Nelda Lucía, Kömkle Darío Carlos y de Hilda Gloria Demartini - Suc. Testamentario s/ Sucesorios (Civil)", Exp. Nº 17511, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HILDA GLORIA DEMARTINI, MI 5.359.234, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28.11.1997. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de diciembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00011477 3 v./5.1.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Castro Carlos María s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17107, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA CASTRO, MI 11.556.193, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15 de julio de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de diciembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00011478 3 v./5.1.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Miño María, Conturier Florencio s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 16370, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FLORENCIO CONTURIER, MI 2.087.506, vecino que fuera de Hernandarias, fallecido en Paraná, en fecha 27.08.2005 y MARIA MIÑO, MI 1.219.620, vecina que fuera de Hernandarias, fallecida en Paraná, en fecha 21.02.1997. Publíquese por tres días.

Paraná, 1º de noviembre de 2016 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00011479 3 v./5.1.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Humhoffe Ramón Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15413, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMON ANTONIO HUMHOFFE, MI 14.357.913, fallecido en Paraná el 12 de enero del año 2016 y vecino que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de diciembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00011481 3 v./5.1.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Vittor Oscar Sixto y Butus Amelia Rene s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 17784, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AMELIA RENE BUTUS, MI 5.346.196, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18.02.2004. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de diciembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00011483 3 v./5.1.17

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Valentinuz Elsa María - Dellizzotti Aníbal Domingo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17111, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ELSA MARIA VALENTINUZ, MI 3.198.591, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 31.12.1989, y de Aníbal Domingo Dellizzotti, MI 5.896.171, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31.08.2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de diciembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00011501 3 v./5.1.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanachat, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Fernández Gorgonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15501, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GORGONIO FERNANDEZ, DNI 5.892.176, fallecido en Paraná, el 15 de agosto de 2015 y vecino que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de diciembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00011504 3 v./6.1.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Viera Alcides Sixto y Fontanini Ofelia Josefa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17902, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OFELIA JOSEFA FONTANINI, MI 5.363.391, vecina que fuera de esta ciudad, fallecido en Paraná, en fecha 07/07/2016 y ALCIDES SIXTO VIERA, MI 18.842.246, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Paraná, en fecha 12/10/1961. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de diciembre de 2016 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00011505 3 v./6.1.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Zapata Elia Ramona s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17870, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ELIA RAMONA, ZAPATA, M.I.:1.190.247, vecina que fuera del Departamento Diamante, fallecida en Diamante, en fecha 05/02/2009. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de diciembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo,** secretario.

F.C.S. 502-00011511 3 v./6.1.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Koch Natalia y Mayer Samuel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15460, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NATALIA KOCH, LC 5.365.858, fallecida en Crespo el 14 de septiembre del año 2.006 y de SAMUEL MAYER, DNI 1.980.752, fallecido en Crespo el 10 de agosto del año 2.016, ambos vecinos que fuesen del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de diciembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00011513 3 v./6.1.17

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Prediger Delia Isabel s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15499, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DELIA ISABEL PREDIGER, Documento Nacional Identidad 5.402.563, fallecida en Crespo el 16 de julio de 2.016 y vecina que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de diciembre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00011514 3 v./6.1.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Dibur Martín Daniel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19247, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARTIN DANIEL DIBUR, MI N° 21.481.989, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/07/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de diciembre de 2016 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00011516 3 v./6.1.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Herrera, Venancio acumulado Fallico, María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 10406, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores MARIA FALLICO, LC 1.935.539, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05/10/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de diciembre de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00011524 3 v./6.1.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Prado Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16980, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL PRADO, MI 13.631.214, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 12/06/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 01 de diciembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00011539 3 v./6.1.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única del Dr. José Manuel Tournour, secretario, en los autos caratulados "Dray Arturo Raúl s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13516-16), cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don DRAY ARTURO RAUL, DNI N° 12.854.889, CUIL N° 20-12854889-1, argentino, divorciado, fallecido el día 15 de agosto de 2015, en la ciudad de Crespo, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertenece dice: "Colón, 09 de noviembre de 2016... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, especialmente a Rivero Lopez Gladys Teresita, DNI N° 94.713.574, a fin de que comparezca en representación de su hijo menor Dray Rivero Nahuel Alejandro, DNI N° 94.887.077, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial. Fdo. María José Diz, Jueza".

Colón, 14 de diciembre de 2016 – **José M. Tournour**, secretaria.

F.C.S. 502-00011527 3 v./6.1.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet (interina), en autos caratulados "Venencio, Emilio Jesús - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13050, año 2016, cita y emplaza en el término de treinta días corridos, a los que se consideren con derecho a los bienes dejado al fallecimiento de don EMILIO JESUS VENENCIO, DNI N° 11.027.407, vecino que fuere de esta ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos y que falleciera el día 10 de octubre del año 2016, en la ciudad de Villa Elisa.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 5 de diciembre de 2016. Visto:... Resuelvo:... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Secretaría, 19 de diciembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00011528 3 v./6.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet (interina), en autos caratulados "Yano Bernardo Gregorio - Sucesorio ab intestato" Expte. N° I2974, año 2016, cita y emplaza en el término de treinta días corridos, a los que se consideren con derecho a los bienes dejado al fallecimiento de don BERNARDO GREGORIO YANO, DNI N° 5.811.778, vecino que fuere de esta ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos y que falleciera el día 03 de junio del año 2016, en la ciudad de Colón.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 6 de octubre de 2016. Visto:... Resuelvo:... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Secretaría, 23 de noviembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00011529 3 v./6.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet (secretaria interina), en autos caratulados "González, Agustina Otilia - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12973, año 2016, cita y emplaza en el término de treinta días corridos, a los que se consideren con derecho a los bienes dejado al fallecimiento de doña AGUSTINA OTILIA GONZALEZ, DNI N° 5.043.345, vecina que fuere de esta ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos y que falleciera el día 11/04/2016, en la ciudad de San José.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 6 de octubre de 2016. Visto:... Resuelvo:... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Secretaría, 3 de noviembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00011530 3 v./6.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, E.R., a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria interina, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante MANUELA VIRGINIA ALE, de nacionalidad argentina, identificada con DNI N° 5.641.981, con último domicilio en calle Cipriano Berin N° 315 de Colón, E.R., vecina que fue de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Entre Ríos, fallecida en Colón, E.R. el 23 de octubre de 2016, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "Ale Manuela Virginia - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13.058, año, 2016.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 2 de diciembre de 2016... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Manuela Virginia Ale, DNI N° 5.64l.981, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 19 de diciembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00011531 3 v./6.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, 12 de Abril N° 241, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en los autos "Derezensky José; Poliakas Sara s/ Sucesorio ab intestato (Expte. N° 13488-16) cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de SARA POLIAKAS, DNI N° 10.383.606 y JOSE DEREZENSKY, DNI N° 4.177.055, vecinos que fueron del Departamento Colón, fallecidos el día 3 de septiembre de 2016 y 31 de marzo de 2015 respectivamente.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 19 de octubre de 2016... Declárase abierto el juicio Sucesorio de Sara Poliakas, DNI N° 10.383.606 y José Derezensky, DNI N° 4.177.055, vecinos que fueron del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho".

Colón, 16 de diciembre de 2016 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00011532 3 v./6.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, 12 de Abril N° 241, a cargo de la Jueza Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en los autos "Pérez Roberto Oscar Raúl s/ Sucesorio ab intestato", N° 13550-16, cita y emplaza en el término de treinta dias corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de ROBERTO OSCAR RAUL PEREZ, DNI N° 5.821.609, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el día 27 de octubre de 2016 en la ciudad de Concepción del Uruguay, E.R.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 12 de diciembre de 2016.... Declárase abierto el juicio sucesorio de Roberto Oscar Raúl Perez, DNI M.5.821.609 vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. Dése intervención al Ministerio Fiscal... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 22 de diciembre de 2016 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00011533 3 v./6.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, 12 de Abril N° 241, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría interina de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos "Vallory Victor José s/ Sucesorio ab intestato (Expte. N° 13057, año 2016) cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de VICTOR JOSE VALLORY, DNI 5.774.807, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el día 2 de noviembre de 2016 en La Clarita, Dpto. Colón, E. Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 6 de diciembre de 2016... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Victor José Vallory, DNI N° 5.774.807, vecino que fue de La Clarita, Dto. 2°, de este departamento.3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 19 de diciembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet,** secretaria int.

F.C.S. 502-00011534 3 v./6.1.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5 - con competencia en materia Civil y Comercial, sito en calle B. Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la suscripta, en autos caratulados "López, Elsa Susana s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 7917, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante: doña ELSA SUSANA LOPEZ, DNI 11.255.756, fallecida el día 2 de julio de 2016, en la ciudad de Concordia, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimientos de ley.

Los autos que así lo ordenan, en su parte pertinente, dicen: "Concordia, 3 de noviembre de 2016. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 96, 423 y 2340 del del Código Civil y Com. y Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC, Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Roberto Magin López, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio de la Dra. María Liliana Saggini, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Elsa Susana López, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4 - Dar intervención al Ministerio Fiscal. ... A lo demás, oportunamente. Flavia E. Pasqualini, Jueza subrogante".

Concordia, 21 de noviembre de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00011485 3 v./5.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N° 5 con competencia en materia Civil y Comercial, Secretaría N° 5 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino (suplente), en autos caratulados, "Heinze Hugo Abel s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 7938, cita y emplaza por treinta días a todos aquellos que se consideren con dere-

cho a los bienes dejados por el causante HUGO ABEL HEINZE, DNI N° 21.971.853 hijo de la señora Laura Ofelia Hergenrether y del señor Armando Enrique Heinze, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, y cuyo fallecimiento ocurriera en Concordia el día 6 de noviembre del año 2012.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Concordia, 22 de noviembre de 2016. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los Arts. 96 últ. párrafo del Código Civil y C. y Arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC, y Art. 2340 del CCyC, Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Viviana Beatriz Bayer en representación de sus hijos menores de edad Florencia Heinze Bayer y Ramiro Heinze Bayer, con el patrocinio del Dr. Nicolás Lagadari, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- No hacer lugar ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Hugo Abel Heinze, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar ... 6.- Previo ... 7.- Dar ... Fdo.: Diego Luis Esteves Juez interino".

Concordia, 7 de diciembre de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00011486 3 v./5.1.17

— — —

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia (ER), a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaría Nº 2 a mi cargo, sito en calle Mitre Nº 26 de esta ciudad, cita y emplaza por tres días, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don JOSE MANFREDI, LE N° 1.569.324, producido en la ciudad de Concordia (ER) 15 de noviembre de 1999, siendo su último domicilio el de calle Andrade N° 323 de la ciudad de Concordia, para que dentro del término de treinta días comparezcan y lo acrediten, en los autos caratulados: "Manfredi, José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9051, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 1 de marzo de 2016... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de José Manfredi, LE N° 1.569.324, fallecido en fecha 15.11.1999, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPCyC)...". Fdo. Estela B. Méndez Castells, Jueza".

Concordia, 20 de abril de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria subrog.

F.C.S. 502-00011487 3 v./5.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria, en los autos caratulados "Ferreyra, Pedro y Rodríguez de Ferreyra, Genoveva s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7355), cita por el término de treinta días bajo apercibimiento de ley a quienes se consideren con derechos, para que así lo acrediten, a los bienes dejados por el fallecimiento de los causantes PEDRO FERREYRA, ocurrido el día 28.02.1953, y GENOVEVA RODRIGUEZ de FERREYRA, ocurrido el día el 24.10.1965, ambos con último domicilio en esta ciudad de Concordia, Provincia Entre Ríos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de octubre de 2016. Visto y Considerando:... Resuelvo: 1.-... 2.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletin Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 3.-... 4.-... 5.-... 6.-... Firmado y sellado. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 09 de noviembre de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.S. 502-00011515 3 v./6.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, señores PATRICIA INES FERNANDEZ, DNI N° 16.989.233, fallecida en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el día 13 de julio de 2007, y JORGE RICARDO VILLALBA, DNI N° 14.021.325, fallecido en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el día 06 de julio de 2016, argentinos y vecinos de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: "Fernández, Patricia Inés y Villalba, Jorge Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5986).

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 13 de diciembre de 2016. Visto:... Resuelvo:... 3.- Mandar publicar, edictos por tres días el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten; bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 19 de diciembre de 2016 – **Alejandro Centurión**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00011535 3 v./6.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita por el término de treinta días (30), en autos: "Acevedo, Delio Humberto s/ Sucesorio ab intestato", Exp. 11907, año 2016, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento, ocurrido en fecha 26/09/2007 de DELIO HUMBERTO ACEVEDO, argentino, DNI N° 10.198.614, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia bajo los apercibimientos de ley.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 3 de noviembre de 2016. Resuelvo: 1.-... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Delio Humberto Acevedo, DNI N° 10.198.614, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994. 4. Dar intervención al Ministerio Fiscal, Art. 722, Inc. 1°) del CPCC. 5.-.. 6.-.. 7.-.. 8.-.. 9.-.. Fdo., Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 23 de noviembre de 2016 – **José María Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00011538 3 v./6.1.17

El Juzgado de Primera Instancia en io Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, subrogante legal Dra. Ana María Noguera, cita por treinta días al Sr. Guillermo Oscar Layerenza y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. RAÚL OSCAR LAYERENZA, LE N° 5.776.712, fallecido en la ciudad de Concordia el día 31 de marzo de 2015, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio: "Layerenza, Raúl Oscar s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5938).

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 07 de octubre de 2016.- Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Raúl Oscar Layerenza, LE N° 5.776.712, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando al Sr. Guillermo Oscar Layerenza y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.-... 6.-...Tener por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 7.-..8.-..9.-.. Tener por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante acompañado a fs. 7/8. A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 14 de octubre de 2016 – **Ana María Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00011540 3 v./6.1.17

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Eberhardt Marcelo Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12684, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante EBERHARDT MARCELO EDUARDO, DNI N° 8.399.700, vecino que fuera de la ciudad de General Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en dicha localidad en fecha 22 de octubre de 2016, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 29 de diciembre de 2016 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C.S. 502-00011518 3 v./6.1.17

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Mauri Flora s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6788/06, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por FLORA MAURI, DNI N° 5.023.083, fallecida el día 19 de junio de 2001, en Concordia (ER), vecina que fuera de la ciudad de San Jaime de la Frontera, Dpto. Federación (E.R.).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 8 de noviembre de 2016....., Líbrense nuevos edictos a efectos de su publicación en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 16 de diciembre de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00011541 3 v./6.1.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Labarda, Antonio y Bargas, Ramona Margarita s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 13111/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ANTONIO LABARDA, DNI N° 1.851.796, fallecido el día 19 de febrero de 1973, en Chajarí (E.R.), vecino que fuera de la ciudad de San Jaime de la Frontera y por RAMONA MARGARITA BARGAS, DNI N° 5.023.122, fallecida el día 17 de junio de 1994 en San Jaime de la Frontera, vecina que fuera de San Jaime de la Frontera.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 16 de diciembre de 2016.... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten...., facultándose a la Dra. Natalia Furlong y/o quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 16 de diciembre de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00011542 3 v./6.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Reniero, Constantina Regina y Nonino, Luis s/ Sucesorios", Expte. N° 13117/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por CONSTANTINA REGINA RENIERO, DNI N° 1.213.680, fallecida el día 06/09/1996, en Colonia N° 9, San Jaime, Dpto. Federación (E.R.); y de LUIS NONINO DNI N° 1.876.302, fallecido el 05/10/1996, en Paso de los Libres (Corrientes), vecinos que fueran de Colonia N° 9, Dpto. Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 19 de diciembre de 2016... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Constantina Regina Reniero y de Luis Nonino, vecinos que fueran de Colonia Oficial N° 9, Departamento Feración (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la localidad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena. Juez".

Chajarí, 19 de diciembre de 2016 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.S. 502-00011543 3 v./6.1.17

— — —

El Señor Juez del Juzgaoo de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cechetto Angel Santiago s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4463/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL SANTIAGO CECHETTO, MI N° 5.801.828, con último domicilio en calle Mitre N° 2380 de la ciudad de Chajarí (E. R.), fallecido en Chajarí (ER) en fecha 21 de diciembre de 2010.

la resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 2 de diciembre de 2016.-... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Angel Santiago Cechetto, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 20 de diciembre de 2016 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C.S. 502-00011544 3 v./6.1.17

— — —

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta ciudad de Federal a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en autos caratulados "Short, Gregorio s/ Sucesorio acumulado: Caceres, Delia s/ Sucesorio" Nº 13.660, cita y emplaza por el término de diez días a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de DELIA CACERES, argentina, MI 0.732.299, viuda, nacida en Villa Federal el 23 de septiembre de 1927 y fallecida en Federal el 27 de febrero de 2013, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de intersección de calles Presidente Perón e Hipólito Irigoyen de la ciudad de Federal, Departamento Federal, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 17 de noviembre de 2015. Visto:... Resuelvo... 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Delia Cáceres, argentina, MI Nº 0.732.299, viuda, nacida en Villa Federal el 23 de septiembre de 1927 y fallecida en Federal el 27 de febrero de 2013, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de intersección de calles Presidente Perón e Hipólito Irigoyen, disponiéndose la acumulación al universal de Gregorio Short. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez días (10) a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 10 de diciembre de 2015 – **Alejandro M. Larocca**, secretario int.

F.C.S. 502-00011489 3 v./5.1.17

— — —

FELICIANO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría de la Dra. Ana Emilce Marmol, en los autos caratulados "Viano, Osvaldo Claudio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 1859, cita y emplaza por el término de diez días, contados a partir de la última publicación, a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don OSVALDO CLAUDIO VIANO, DNI Nº 11.440.083, vecino que fue de esta ciudad, fallecido en San José de Feliciano, en fecha 23 de noviembre de 2016. Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, 22 de diciembre de 2016 – **Ana E. Marmol,** secretaria.

F.C.S. 502-00011519 3 v./6.1.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados"Ricobelli Esperanza s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6354, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ESPERANZA RICOBELLI, Documento Nacional Identidad N° 1.102.646, fallecida el día 15 de julio de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 06 de diciembre de 2016 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00011507 3 v./6.1.17

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E.Ríos), a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (int.), Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andres Ludueño (int.); en los autos caratulados "Litvinoff, Jorge Nahum Norberto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2552) ,cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de Don LITVINOFF JORGE NAHUM, DNI N° M 7. 852.531, de 64 años de edad, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 203 de San Salvador Entre Ríos, y fallecido en la ciudad de San Salvador el 07 de noviembre de 2014.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente: "San Salvador, 12 de diciembre de 2016". Visto: Resuelvo:... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten".

San Salvador, 21 de diciembre de 2016 – Mariano A. Ludueño, secretario int.

F.C.S. 502-00011521 3 v./6.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E.Ríos), a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (int.), Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andres Ludueño (int.) en los autos caratulados "Maciel, Mónica Mirta s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2350) ,cita y emplaza por el término de diez (30) días, a los herederos y acreedores de Doña MACIEL MONICA MIRTA,DNI N° 20.749.564, de 45 años de edad, con domicilio en Hnos Cuesta s/n de Jubileo Villaguay, ER., y fallecida en la ciudad de Concordia el 24 de febrero de 2015.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente: "San Salvador, 1 de diciembre de 2016. Visto: Resuelvo:... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo:. Flavio Omar Turuguet Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 12 de diciembre de 2016 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C.S. 502-00011522 3 v./6.1.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo en la ciudad de San Salvador (E. Ríos), a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet (int.), Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andres Ludueño (int.); en los autos caratulados "Frene, Nelso Vicente s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2351) a V.S. digo cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de FRENE NELSO VICENTE, DNI N° Don M 5.820.812, de 73 años de edad, con domicilio en Zona Urbana de Jubileo Entre Ríos, y fallecido en la ciudad de San Salvador, E. Ríos, el 28 de junio de 2015.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la presente: "San Salvador, 6 de diciembre de 2016. Visto:..Resuelvo:..4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.

Fdo. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 21 de diciembre de 2016 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

F.C.S. 502-00011523 3 v./6.1.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Valdemarin Avelino Adolfo; Zatti Idelma María s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 100, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos y acreedores de IDELMA MARIA ZATTI, MI N° 3610478, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22/05/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de diciembre de 2016 – **Noelia Telagorri,** secretaria.

F.C.S. 502-00011555 3 v./9.1.17

— — —

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única del Dr. José Manuel Tournour, en los autos caratulados "Parroise José María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13549, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante don JOSE MARIA PARROISE, DNI 1.843.939, ocurrido en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 2 de agosto de 1988; vecino que fuere de este Departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone "Colón, 12 de diciembre de 2016. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. ... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 26 de diciembre de 2016 – **José M. Tournour,** secretario.

F.C.S. 502-00011569 3 v./9.1.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Julio Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 a cargo de quien suscribe, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por ANTONIO MEDINA, DNI 5.805.099, fallecido 12 de abril de 2012 vecino que fuere de esta ciudad de Concordia (ER), a fin de que comparezcan a estar a derecho de autos: Medina, Antonio s/ sucesorio ab intestato", (N° 11672).

La resolución que lo orden dice lo siguiente: "Concordia, 23 de marzo de 2016... Resuelvo: 1.- Por presentados, con domicilio constituído, por propio derecho, por parte, se les da intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Antonio Medina, DNI N° 5.805.099, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728, Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26994. 4. Dar intervención al Ministerio Fiscal, Art. 722, Inc. 1°) del CPCC. 5. Manifiesten si el causante cuenta o no con otros descendientes conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio, conforme lo prescriben los Arts. 718 in fine, 728 y 142 y CPCC. 6. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER), (conf. Art. 135 Decreto Ley 6964). 7.- Devolver bajo recibo la Libreta de Familia que se encuentra agregada por cuerda. 8. Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, (ATER)". Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 19 de diciembre de 2016 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00011556 3 v./9.1.17

— — —

FEDERACION

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Dell Orto Roberto Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4450/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO PEDRO DELL ORTO, DNI N° 14.104.376, con último domicilio en calle Ruta 14, km 338 de Colonia Villa Libertad (E. R.), fallecido en Colonia Villa Libertad (E.R.) en fecha 1 de noviembre de 2016.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 29 de noviembre de 2016. Por presentada la Dra. Silvia Gabriela Dalzotto, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Roberto Pedro Dell Orto, vecino que fuera de Colonia Villa Libertad, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-... Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 07 de diciembre de 2016 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C.S. 502-00011564 3 v./9.1.17

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cecco María Rosa s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4460/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ROSA CECCO, DNI N° 11.242.731, con último domicilio en calle San Antonio N° 2275 de la ciudad de Chajarí (ER), fallecida en Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, en fecha 12 de octubre de 2016.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 5 de diciembre de 2016. Por presentada la Dra. Silvia Gabriela Dalzotto, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito de la Carta Poder agregada, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora María Rosa Cecco, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-... Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 07 de diciembre de 2016 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C.S. 502-00011565 3 v./9.1.17

— — —

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría de la Dra. Delfina M. Fernández, cita y emplaza por el plazo de diez días a contar desde su publicación, en autos caratulados: "González Héctor Marcelo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10046, año 2016, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Don HECTOR MARCELO GONZALEZ, fallecido en Gualeguay el día 14 de noviembre de 2013, vecino que fuera de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

El auto que lo ordena, en su parte pertinente, reza así: "Gualeguay, 10 de noviembre de 2.016.-... En consecuencia, estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de Héctor Marcelo González, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por tres días en el Boletin Oficial y anúnciese en FM Eclipse 88.9, llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlos dentro de dicho plazo".-

"Gualeguay, 30 de noviembre de 2016.-... Anúnciese el edicto en FM 96.1, dejándose sin efecto en lo pertinente, lo dispuesto en el segundo párrafo del fs. 10. Fdo. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 02 de diciembre de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011567 3 v./9.1.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fernández Clemente Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 10.735, iniciado el 05/12/16, con apertura el 12/12/2016 cita y emplaza a los herederos y acreedores de don CLEMENTE ANTONIO FERNANDEZ, de nacionalidad argentina, DNI N° 5.842.670, nacido en Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos el 2l de abril de 1928, quien falleciera en Urdinarrain el día 27 de diciembre de 2014, con último domicilio en calle Carabelli N° 443 de Urdinarrain, Departamento Gualeguaychú , para que se presenten a ejercer los derechos que consideren en el término de diez (10) días a contar de la última publicación, que se hará por tres (3) veces.

Gualeguaychú, 21 de diciembre de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00011557 3 v./9.1.17

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la Circunscripción Gualeguaychú, a cargo de la doctora Valeria M. Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga en los autos caratulados "Cabilla Vicente Luis María y Fuentes Eufemia Sara s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 382/16, fe-

cha de inicio 17 de noviembre de 2016, fecha de apertura 18 de noviembre de 2016, cita y emplaza a los herederos y acreedores de Don VICENTE LUIS MARIA CABILLA, LE N° 5.871.907, nacido el día 10 de abril de 1941 y fallecido el día 17 de marzo de 2016 en la ciudad de Gualeguaychú, cuyo último domicilio fue en la calle Samaniego 2171, de la ciudad de Gualeguaychú y de Doña Eufemia Sara Fuentes, LC N° 2.358.148, nacida el día 6 de septiembre de 1936 y fallecida el día 29 de julio de 1999, en la ciudad de Gualeguaychú, cuyo último domicilio fue en calle Samaniego 2171 de la ciudad de Gualeguaychú, para que se presenten dentro del término de 30 días, a contar de la última publicación del presente, que se hará por una vez.

Francisco Unamunzaga, secretario.

F.C.S. 502-00011558 1 v./5.1.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lanterna Juana; Frola Juan; Frola Eufemia Margarita y Peralta Alfonso Roberto s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)" Expte N° 8168, año 2012, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don ALFONSO ROBERTO PERALTA, de nacionalidad argentina, M.L N° 5.846.392, nacido en Villa Ibicuy, Provincia de Entre Ríos el 15 de octubre de 1930, hijo de Pedro Armando Peralta y de doña Angela Rosa Beninca, quien falleciera en Urdinarrain el día 21 de diciembre de 2011, con último domicilio en Escriña, Departamento Gualeguaychú ,para que se presenten a ejercer los derechos que consideren en el término de diez (10) días a contar de la última publicación, que se hará por tres (3) veces.

Gualeguaychú, 14 de diciembre de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00011559 3 v./9.1.17

— — —

ISLAS DEL IBICUY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito e Islas del Ibicuy, a cargo del Dr. Alberto Arculis, Secretaría a cargo del Dr. Emanuel Martínez Garbino (interino), en autos caratulados "Fangauf Erica Lidia Sabina y Freitag Erwin s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 388/16, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de don ERWIN FREITAG, MI 18.578, vecino de esta ciudad y fallecido en Arroyo Santo Grande, Islas del Ibicuy, el 01 de diciembre de 1988 y de ERICA LIDIA SABINA FANGAUF, L.C 0.893.382 vecina de esta ciudad y fallecida en la ciudad de Gualeguaychú, el día 23 d abril de 2015, con último domicilio en calle Misiones N° 83 de Gualeguaychú para que se presenten dentro del término antes indicado, el que comenzará contarse a partir de la última publicación del presente, la que se hará por tres (3) días en el diario local y por un (1) día en el Boletín Oficial.

Secretaría, 17 de noviembre de 2016 – **Emanuel Martínez Garbino,** secretario int.

F.C.S. 502-00011568 1 v./5.1.17

— — —

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de Villa Paranacito, Dr. Alberto Arculis, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez, Flora Secundina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 478/16, iniciado el día 19/10/2016, apertura el día 14 de noviembre de 2016, cita y emplaza a los herederos y/o acreedores de Doña FLORA SECUNDINA GOMEZ, MI N° 5.237.194, nacida el 11 de julio de 1930, fallecida el 10 de octubre de 2011 en la localidad de Villa Paranacito y cuyo último domicilio lo fue en Arroyo Grande Villa Paranacito, Islas del Ibicuy, para que se presenten dentro del término de treinta días a contar de la última publicación del presente que se hará por una vez.

Villa Paranacito, 13 de diciembre de 2016 – **Emanuel Martínez Garbino**, secretario int.

F.C.S. 502-00011570 1 v./5.1.17

— — —

LA PAZ

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, de la Dra. Silvia Alicia Vega, (Juez) con Secretaría única a cargo del Esc. Ángel L. A. Locatelli (secretario) en los autos caratulados: "Blanco Daniel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5574, Folio 236, año 2016), cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la última publicación del presente, que lo será por un día, a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante, Daniel Blanco, DNI N° 05.950.493, masculino, argentino, hijo de Don Daniel Rufino Blanco y de Doña Luisa Echeverría, ambos fallecidos, nacido en la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, el día 03 de junio de 1945, y fallecido en la misma ciudad en fecha 02 de octubre de 2016, con último domicilio en calle Tucumán N° 679, B° H. Irigoyen vecino que fuera de Santa Elena. Publíquese por un día.

La Paz, 26 de diciembre de 2016 – **Angel L. A. Locatelli**, secretario.

F.C.S. 502-00011549 1 v./5.1.17

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, de la Dra. Silvia Alicia Vega, (Juez), con Secretaría única a cargo del Esc. Ángel L.A. Locatelli (secretario) en los autos caratulados: Angel Rodolfo Marcelo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5578, Folio 236, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la última publicación del presente, que lo será por una vez, a los herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RODOLFO MARCELO ANGEL, DNI 17.711.759, masculino, argentino, hijo de Erardo Celso Angel y María Zulema Del Valle nacido en esta ciudad 3 de marzo de 1966, fallecido en la ciudad de La Paz en fecha 30 de octubre de 2016, con último domicilio en calle H. Irigoyen s/n°, vecino que fuere de La Paz. Publíquese por un día.

La Paz, 26 de diciembre de 2016 – **Angel L. A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00011550 1 v./5.1.17

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Demarziani Sergio Agustín s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 8399, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SERGIO AGUSTÍN DEMARZIANI, vecino que fuera de la ciudad de Macia, Departamento Tala, Provincia de Entre Ríos y fallecido en Dto. Chiqueros, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 08/05/2016. Publíquese por un día.

Nogoyá, 21 de diciembre de 2016 – **Mercedes O. de Sánchez**, secretaria.

F.C.S. 502-00011552 1 v./5.1.17

— — —

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Muñoz Dionisia Zulema s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4882, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DIONISIA ZULEMA MUÑOZ, vecina que fuera de Lucas González, fallecida en Lucas González, en fecha 16/12/2015. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 5 de diciembre de 2016 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00011553 3 v./9.1.17

— — —

R. DEL TALA

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de R. del Tala, en los autos caratulados "Gómez Nancy Raquel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8181, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña NANCY RAQUEL GOMEZ, vecina que fuera de la ciudad de Gdor. Maciá, de este departamento, Provincia de Entre Ríos, falleció accidentalmente en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 28 de julio de 2016, bajo apercibimiento de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 6 de diciembre de 2016. Visto:... Resuelvo:...2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Nancy Raquel Gómez, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar Edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial, a/c del despacho".

R. del Tala, 29 de diciembre de 2016 – **María L. Capurro**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011546 1 v./5.1.17

— — —

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala en los autos "Schvindt Alejandro s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 8156, año 2016), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Don ALEJANDRO SCHVINDT, vecino que fuera de la ciudad de Zona Rural, Distrito Chiqueros, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos. Falleció en la Ciudad de Gdor. Maciá, Provincia de Entre Ríos, el día 22 de septiembre de 2015, bajo apercibimiento de ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala, 18 de noviembre de 2016.- Visto:... Resuelvo:... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alejandro Schvindt, vecino que fuera de la ciudad de Nogoyá.-... 5.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Art. 2340 del Cód Civil y Comercial, Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial, a/c del despacho".

R. del Tala, diciembre de 2016 – **María L. Capurro**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011547 1 v./5.1.17

— — —

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala en los autos caratulados "Beker María Luisa s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7997, año 2016), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña MARIA LUISA BEKER, vecina que fuera de la Zona Rural de Guardamonte, de este Departamento, Provincia de Entre Ríos. Falleció en la Zona Rural de Guardamonte, Provincia de Entre Ríos, el día 17 de abril de 2016, bajo apercibimiento de Ley.

El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Rosario del Tala; 17 de noviembre de 2016.- Visto:... Resuelvo:...2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Luisa Beker, vecina que fuera de la Zona Rural de Guardamonte. 3.- Mandar publicar Edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acre-

diten, Art. 2340 del Cód Civil.- Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial, a/c del despacho".

R. del Tala, 24 de noviembre de 2016 – **María L. Capurro,** secretaria int.

F.C.S. 502-00011548 1 v./5.1.17

— — —

VICTORIA

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, doctor Raúl Alberto Del Valle, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de Don HECTOR OSCAR MOLINA, DNI N° 5.879.646, nacido el día 09 de noviembre de 1944 y fallecido el día 16 de junio de 2016, hijo de Juan Antonio Molina y de Juana Delia Quinodo, con último domicilio en calle 9 de Julio y Liniers de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos; para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Molina Héctor Oscar s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13078), a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 22 de diciembre de 2016 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00011561 3 v./9.1.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Raúl A. del Valle, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Barbieri Nelly Ana María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 13024, año 2016, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de doña BARBIERI, NELLY ANA MARIA, DNI 5.348.844, vecina que fue de esta ciudad, fallecida el día 03 de enero de 2006, en la ciudad de Victoria. Publíquese por tres días.

Victoria, 26 de octubre de 2016 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00011562 3 v./9.1.17

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Dr. Raúl A. del Valle, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Santa Cruz, Juana María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 13023, año 2016., cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a partir de la última publicación, a herederos y acreedores de doña SANTA CRUZ, JUANA MARIA, DNI 0.897.213, vecina que fue de esta ciudad, fallecida el día 08 de marzo de 2016, en la ciudad de Victoria. Publíquese por tres días.

Victoria, 14 de noviembre de 2016 – **Julio R. F. Guaita**, secretario subrog.

F.C.S. 502-00011563 3 v./9.1.17

CITACION

ANTERIOR

FEDERACION

a LEANDRO EMILIANO ESPINOZA

Por disposición de la agente fiscal suplente de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Josefina Penón Busaniche, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a: LEANDRO EMILIANO ESPINOZA, de nacionalidad argentina, DNI Nº 35.463.720, con último domicilio denunciado en calle J.R. Méndez Nº 6550 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno Nº 245 de esta ciudad, en fecha 1 de febrero de 2017, a las 09.00 horas, a prestar declaración de imputado en el legajo caratulado: "Espinoza, Leandro Emiliano s/ Estafa", Nº 7626 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 21 de diciembre de 2016 - María Josefina Penón Busaniche, agente fiscal suplente, atento al estado y constancias de autos, Dispongo: Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos al imputado Leandro Emiliano Espinoza, de nacionalidad argentina, DNI Nº 35.463.720, con último domicilio denunciado en calle J.R. Méndez Nº 6550 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, de quien se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 1 de febrero de 2017, a las 09,00 horas, a fin de prestar declaración de imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.- Notifíquese.- Fdo.: María Josefina Penon Busaniche - agente fiscal suplente.

Federación, 21 de diciembre de 2016 - **María Josefina Penon Busaniche**, agente fiscal suplente.

13334 5 v./9.1.17

REMATE

NUEVO

GUALEGUAYCHU

Por José A. Badaracco
Matr. COMPER N° 357

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Dr. Leonardo Portela, Secretaría a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, hace saber por dos veces que en los autos caratulados "Fraccarolli y Ronconi SRL c/ Vicco Néstor Reynaldo – Monitorio ejecutivo", Expte. N° 6173, que tramita por ante este Juzgado, ha designado al martillero público José A. Badaracco, Mat. del COMPER N° 357, para que el día veintidós (22) del mes de febrero de 2017 a las diez horas (10 Hs.), o al día siguiente hábil a la misma hora, si éste resultare inhábil o feriado, en la Galería del Palacio de Tribunales sito en calle Sáenz Peña N° 94 (esquina Rivadavia) y en presencia del actuario, proceda a vender en pública subasta el siguiente bien inmueble propiedad del ejecutado, sito en esta ciudad de Gualeguaychú, planta urbana, sección 8°, manzana N° 1019-3, lote N° 27, Plano N° 84495, Partida N° 157093, de una superficie total de cuatrocientos treinta metros cuadrados cuarenta y tres decimetros cuadrados (430,43 m2) y su dominio obra inscripto en el Registro Público de la Propiedad de Inmuebles local bajo la matricula N° 145.187, Sección Dominio Urbano, con sus demás datos catastrales y registrales que obran agregados al Expte.-

Condiciones: La venta será al contado, al mejor postor y con la base de pesos catorce mil novecientos setenta y uno con cuarenta y siete centavos ($ 14.971,47)conforme resolución de fs. 68.-

El o los que resultaren compradores deberán abonar en el acto de la subasta en dinero efectivo y en concepto de seña, el equivalente al 10% del precio total resultante de compra más el 4% de honorarios del martillero, el saldo de precio deberá abonarse dentro de los cinco días de aprobada la subasta - Art. 566 del CPC y dentro de los 15 días de aprobado el remate se deberá reponer el impuesto de sello correspondiente. Asimismo se hace constar que el Juzgado prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta.-

El inmueble se encuentra desocupado, lote baldío, según consta en mandamiento agregado al Expte. el mismo estará disponible para su visita en los días y horarios de lunes y martes de 10 hs. a 12:00 hs. previo convenir con el martillero en calle Urquiza Nº 333, Tel. 03446-15635407, Gualeguaychú.

El estado de deudas pueden verificarse en el expediente así como la documentación pertinente, no admitiéndose reclamo alguno posterior a la subasta.- En los casos que se proceda a la compra en comisión se deberá indicar al Juzgado dentro de los cinco días de aprobado el remate el nombre de su comitente, bajo apercibimiento de adjudicársele la compra.

Gualeguaychú, diciembre de 2016 - **Ricardo Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00011560 2 v./6.1.17

USUCAPION

NUEVA

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Chajarí, a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos, secretaria, en autos caratulados "Tonello Gustavo Javier c/ Godoy de Tamay Angela y/o sucesores y/o herederos s/ Usucapión", Expte. N°4432/16; cita y emplaza por el término de quince (15) días a todas las personas que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir y especialmente a su titular registral

Sra. Angela Godoy de Tamay y/o sus herederos y/o sus sucesores, para que en el término referido comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio, en relación al inmueble situado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federación, Planta Urbana de Chajarí, lote urbano 93, manzana 1, Lote 7, con domicilio parcelario en Avda. 25 de Mayo N° 1845, a 36,20 m de Estrada, cuyos límites y linderos son:

Al NORESTE: con Avenida 25 de Mayo, mediante recta 1-2, al Sureste 45° 08', de 15,00 metros;

Al SURESTE: con el lote 8 de Gerardo Juan Beber, mediante recta 2-3, al Suroeste 44°52', de 37,15 metros.;

Al SUROESTE: con el lote 2 de Ascencio Confalonieri, mediante recta 3-4 al Noroeste 45° 08', de 15,45 metros.-;

Y al NOROESTE: con el lote 6 de Libero Provassi, mediante recta 4-1, al Noreste 45° 34', de 37,15 metros; el inmueble referido se encuentra registrado en la Dirección de Catastro de Entre Ríos, bajo el N° de Plano 24.932, conforme el cual consta de una superficie de 565,60 mts2, plano inscripto en fecha 15 de noviembre de 1996, a nombre del poseedor Gustavo Javier Tonello, Partida Provincial N° 121698, Partida Municipal N° 077008, titular registral Godoy de Tamay Angela inscripto en el de la Propiedad Jurisdiccional, en el Tomo N° 43 Folio 218, FU.-

La resolución que así lo dispone, en lo pertinente indica: "/Chajarí, 8 de noviembre de 2016 ... téngase por promovida la demanda, que se tramitará según las normas del proceso ordinario (Art. 669 del Código Procesal Civil).- Habiéndose dado cumplimiento al recaudo establecido en el Art. 142 CPCC. Cítese a todas las personas que se consideren con

derecho sobre el inmueble descripto en el promocional, y especialmente a Angela Godoy de Tamay y/o sus sucesores y/o herederos, para que en el término de quince días comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la

prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.-

La citación se hará mediante edictos que se

publicarán por dos días en el Boletín Oficial y Diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER) (Arts. 669 Incs. 2° y 3°, 472, 474, 329 y 132 Inc. 10 del Código citado).- ... Fdo: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 18 de noviembre de 2016 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C.S. 502-00011566 2 v./6.1.17

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Concursos y Quiebras, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Strack Gastón Joaquín – Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 2501, en fecha 20.12.2016, se ha declarado la quiebra de GASTON JOAQUIN STRACK, DNI N° 32.831.491, CUIL 20-32831491-7, con domicilio en Juan Manuel de Rosas s/n, Dpto. 27, Manz. B3, Barrio Paraná XIV, de esta ciudad, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Estela Liliana Durandó, con domicilio constituido en calle Presidente Perón N° 809, Dpto. "A", de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 10 horas y los martes de 16 a 18 horas hasta el día 8.3.2017 inclusive.

Se han fijado los días 20.4.2017 y 5.6.2017, para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario", de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 23 de diciembre de 2016 – **Elda Beatriz Osman,** secretaria subgte.

F. 500-00006277 5 v./6.1.17

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -Concursos y Quiebras- Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Diaz Eva Maria s. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 2506, en fecha 16/12/2016 se ha declarado la quiebra de EVA MARIA DIAZ, DNI 23.975.023, CUIL 27-23975023-6, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Don Segundo Sombra N° 2369, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Gustavo Pignoux, con domicilio procesal constituido en calle Catamarca N° 664 de esta ciudad, quién atenderá los días lunes, martes y viernes de 17 a 19 horas y miércoles y jueves de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 06.03.2017 inclusive.

Se han fijado los días 18.04.2017 y 01.06.2017 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 26 de diciembre de 2016 – **Elda Beatriz Osman,** secretaria.

F. 500-00006283 5 v./9.1.17

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 -Concursos y Quiebras- Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Torrilla Maria del Carmen S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 2514, en fecha 23/12/2016 se ha declarado la quiebra de MARIA DEL CARMEN TORRILLA, DNI 10.074.380, CUIL 27-10074380-4, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Arroyo Grande N° 948, Barrio Francisco Ramírez, de la ciudad de Paraná, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Héctor Horacio Bugliolo, con domicilio constituido en calle Alameda de la Federación Nº 574, 1º piso, Dpto. "B" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 16 a 20 horas y los viernes de 8 a 12 horas hasta el día 09.03.2017 inclusive.

Se han fijado los días 21.04.2017 y 06.06.2017 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 29 de diciembre de 2016 – **María Victoria Ardoy,** secretaria.

F. 500-00006284 5 v./9.1.17

— — —

BUENOS AIRES

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 03, Secretaría única de San Isidro, comunica por cinco días que con fecha 08/09/2016 se ha decretado la quiebra de JORGE Augusto Carlos SIMMERMACHER, comerciante, DNI 11.759.567, con domicilio en Acceso Norte Ramal Pilar Km. 46,5 Country Fram Club, lote 33 A4, Pilar, Provincia de Buenos Aires, haciéndosele saber a los acreedores la existencia de este juicio para que hasta el día 01 de febrero de 2017, presenten al señor sindico los títulos justificativos de sus créditos y titulas respectivos.

El síndico designado en autos es la contadora Olga Noemi Pardo, con domicilio constituido en la calle Ituzaingo 278, casillero 1396 de San Isidro y domicilio electrónico 27 06076930-9. La misma atiende en Ruperto Maza 484, esquina Cazón de Tigre los días miércoles y jueves de 15.00 a 18.00 hs. y, alternativamente en Avda. de Mayo 1370, 8°"199", CABA, de lunes a viernes de 14.00 a 18.00 hs. (Tel. 4-383-1690, Cel. 15-2321 1454).

Hácese saber que el sindico deberá presentar los informes individual y general los días 15 de marzo de 2017 y 26 de abril de 2017, respectivamente. La audiencia de explicaciones se fija para el 19/04/2017 a las 08.40 horas. El fallido y los terceros quedan intimados a entregar al Sindico los bienes del deudor que tengan en su poder.

Asimismo se hace saber la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo apercibimiento de declararlos ineficaces. Hágase saber al fallido que deberá cumplir los requisitos a los que se refiere el Art. 86 de la Ley 24.522, si no lo hubiere efectuado hasta entonces y que deberá entregar al Sindico dentro de las 24 hs los libros de comercio y demás documentación relacionados a la contabilidad que tenga en su poder. Asimismo se intima al fallido para que dentro de las 48 hs. constituya domicilio procesal bajo apercibimiento de tenerle por constituido el domicilio en los estrados del Juzgado.

El presente edicto deberá publicarse sin previo pago (Art. 89 de la Ley 24522) por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Dr. Juan Martín Mendiguren, secretario.

San Isidro, 8 de noviembre de 2016 – **Juan Martín Mendiguren,** secretario.

F. 500-00006285 5 v./9.1.17

LLAMADOS A CONCURSOS

ANTERIORES

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial -con opción Laboral- N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, convoca a Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes para cubrir el cargo vacante de secretaria/o titular de este organismo, en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Los aspirantes que se inscriban deberán cumplimentar los requisitos de los artículos 24, 120 y ccs de la Ley Orgánica del Poder Judicial; acompañar la documentación comprobatoria -títulos y antecedentes que se invoquen debidamente certificada, reseñada detalladamente, foliada, con un juego de copias simples, un listado de la misma impreso para su control y en soporte informático, e indicar dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.

Además, deberán fijar domicilio en la ciudad de Colón dentro del radio del Juzgado. Las inscripciones que no reúnan los recaudos precedentes, no serán recepcionadas. El registro de aspirantes se abrirá ante la Secretaría del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Colón, sito en calle 12 de Abril N° 241 de esta ciudad, a partir del día 13 de febrero de 2017 y hasta el día 15 de febrero de 2017 inclusive, en el horario de 08:00 a 12:00.

La prueba de oposición tendrá lugar el día martes 7 de marzo de 2017, a la hora 15:30, en el domicilio asiento de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de 12 de Abril 241 de esta localidad; se realizará por escrito y en computadora, bajo el sistema Lex Doctor, y consistirá en el desarrollo de los temas que resulten seleccionados y asignados, incluyendo la realización de proyectos de resoluciones, como así también la búsqueda de jurisprudencia en el sistema que oportunamente se informe como disponible, con una duración de hasta cuatro (4) horas.

Se hace saber a los postulantes que a las 15:00 horas del día fijado para la oposición, se tomará asistencia en la sede de realización del concurso, donde los participantes deberán acreditar identidad con la documentación pertinente, quedando excluidos de participar quienes no estén presentes a esa hora.

Asimismo se llevará a cabo una entrevista personal con los aspirantes el día 08 de marzo de 2017, a partir de la hora 09:00, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2.

El Tribunal Examinador estará conformado por el Dr. Arieto Alejandro Ottogalli (Juez Civil y Comercial N° 2), por la Dra. María José Diz (Juez Civil y Comercial N° 1) Y por el Dr. Ricardo Rubén Bonvin (Juez de Familia y Penal de Niños y Adolescentes), -actuando como Secretario el Dr. José Manuel Tournour (secretario del Juzgado Civil y Comercial N° 1), quienes dictarán el Reglamento atinente a los puntajes a asignarse por los antecedentes y oposición, así como también los temarios para el examen de oposición, dándose a conocer a los

postulantes al momento de concretar la inscripción.

Las resoluciones que se dicten durante el trámite del concurso, se tendrán por notificadas a los participantes de acuerdo a lo previsto por el artículo 130 del CPCC y el resultado del mismo se comunicará a los concursantes mediante cédula, en el domicilio constituido.

La resolución que ordena el presente en sus partes pertinentes dice: "Colón 23 de diciembre de 2016. Visto:... Resuelvo: 1.- Llamar a concurso abierto de oposición y antecedentes para cubrir el cargo vacante de secretaria/o titular de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón -con opción Laboral-, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24, 120 y 122 de la Ley Orgánica de Tribunales ... 6.- Mandar publicar edictos, dando a conocer la convocatoria, por tres días en el Boletín Oficial y en los periódicos "El Entre Ríos" y "El Observador" de ésta ciudad ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez. María José Diz, Jueza. Ricardo Rubén Bonvín, Juez. José Manuel Tournour, secretario".

Colón, 26 de diciembre de 2016 – **José Manuel Tournour,** secretario.

F. 500-00006287 3 v./5.1.17

— — —

VILLAGUAY

Convocatoria a concurso de oposición y antecedentes para cubrir un cargo de secretario del Juzgado de Familia y Penal de Menores de la Jurisdicción Villaguay.

El Juzgado de Familia y Penal de Menores de la ciudad de Villaguay, por disposición del Excmo. Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo General del Excmo. STJER N° 33/00 del 31/10/00 y Acuerdo General N° 29/16 del 18/10/16, punto primero y lo establecido en Art. 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nro. 6902 y su modificatoria 7281/84, llama a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir un (1) cargo de secretario del Juzgado de Familia y Penal de Menores de la Jurisdicción de Villaguay.-

A continuación se transcribe la resolución que así lo ordena en su parte pertinente: "Villaguay, 21 de diciembre de 2016. Visto Considerando: ... Se resuelve: 1°) Llamar a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de secretario titular del Juzgado de Familia y Penal de Menores de la ciudad de Villaguay.-

2º) Integrar el Tribunal examinador con el Sr. Juez de Transición y Garantías, Dr. Carlos Ramón Zaburlin, el Sr. Juez Civil y Comercial Nº 1, Dr. Santiago Cesar Petit y el suscripto, designándose para intervenir como actuario en el presente concurso al titular de la Secretaría del Juzgado Civil y Comercial Nº 1, Dr. Luis Gallay, o quien lo subroge.-

3º) Disponer la apertura de un Registro de Aspirantes por ante el secretario designado para el presente concurso, el que se mantendrá abierto en horario de 07.00 a 13.00 hs. en la secretaría del Juzgado Civil y Comercial Nº 1, sita en Palacio de Tribunales, primer piso, calle Balcarce N° 199, desde el día 10 de marzo de 2017 hasta el día 17 de marzo de 2017 inclusive, pudiendo inscribirse en el mismo todos aquellos que sean argentinos nativos o naturalizados; mayores de edad; con dos años de residencia inmediata en la Provincia para los que no son nacidos en la Provincia y título habilitante de abogado o escribano conforme Arts. 24 y 120 de la Ley 6902. En dicha oportunidad seo deberán acompañar los antecedentes que se invoquen y la documentación pertinente que los acredite, fijando además domicilio dentro del radio del Juzgado.-La documentación comprobatoria de títulos y antecedentes que se invoquen deberá ser presentada en originales con copias simples o copias debidamente autenticadas y en el orden que se los mencione. Al momento de la inscripción deberá concurrir con DNI original y copia o copia debidamente autenticada.

4°) Mandar publicar el presente llamado a concurso mediante edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Pueblo" de esta ciudad, fijándose avisos en los transparentes de este Juzgado.

5º) Librar la correspondiente comunicación de estilo al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.

6º) Hacer saber al Colegio de Abogados de Entre Ríos y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Entre Ríos a los fines del artículo 8 inciso c) segunda parte del Reglamento de Concursos.

7º) Disponer que los antecedentes y la prueba se valorarán y la prueba se realizará de acuerdo a las disposiciones previstas en el "Anexo I" y según el temario fijado en el "Anexo II", que forman parte de la presente resolución y que se pondrán a disposición de los aspirantes al momento de la inscripción, conforme artículo 3° Reglamento de Concursos vigente.

8°) La fecha del examen se notificará luego del cierre de la inscripción a efectos de evaluar conforme a la cantidad de inscriptos el lugar apto para llevar adelante el concurso. Regístrese, notifíquese.- Fdo. Dr. Carlos Andrés Pellichero, Juez de Familia y Penal de Menores, Dr. Carlos Ramón Zaburlin, Juez de Transición y Garantías. Dr. Santiago Cesar Petit, Juez Civil y Comercial N° 1. Ante mí: Dr. Luis Gallay, secretaria".

Secretaría, 21 de diciembre de 2016 – **Luis Gallay**, secretario.

F. 500-00006286 3 v./5.1.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE MARIA GRANDE
Licitación Pública 04/16

OBJETO: adjudicar la concesión para la explotación de servicios de kiosco y boletería, Centro de Servicios Urbanos y Estación Terminal de Omnibus.

BASE MINIMA OFICIAL DEL CANON: pesos mil doscientos ($ 1.200).

VALOR DEL PLIEGO: pesos ciento veinte ($ 120).

APERTURA DE OFERTAS: 12 de enero de 2017, 10 horas, División Despacho, Municipalidad de María Grande, Avenida Argentina 320, María Grande, Entre Ríos.

Por consultas y venta de pliegos dirigirse a la Municipalidad de María Grande en días hábiles administrativos en horarios de 7 a 12 horas.

Teléfonos 0343 4940030 / 4940090 – E-mail: municipalidaddemariagrande_s@yahoo.com

María Grande, 23 de diciembre de 2016 – **Martin Alberto Ramírez**, secretario de Administración y Planeamiento.

F. 500-00006278 5 v./6.1.17

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 01/17

OBJETO: contratar un servicio de traslado aéreo.

DESTINO: Gobernación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 20/01/17 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos doscientos ($ 200).

Paraná, 29 de diciembre de 2016 – **Pedro A. González Solano**, director general Unidad Central de Contrataciones MEHF.

F. 500-00006290 3 v./6.1.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE TABOSSI
Licitación Pública Nº 01/17

OBJETO: este llamado a licitación tiene por objeto la compra de una unidad nueva 0 Km., minibus, según las especificaciones técnicas que se adjuntan al pliego de bases y condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL: el presupuesto oficial para la presente adquisición asciende a la suma de pesos novecientos veinticinco mil quinientos veintinueve con 00/100 ($ 925.529) IVA incluido.

COSTO DEL PLIEGO: un mil con 00/100 ($ 1.000). Pudiéndose adquirir hasta el día de la fecha de apertura de propuestas.

APERTURA DE PROPUESTAS: lunes 30 de enero de 2017, a las diez treinta horas (10.30) en el edificio municipal, sita en calle 20 de Junio N° 169, de la localidad de Villa Tabossi.

INFORMES: Tel. (0343) 4970027 / 4970005.

Villa Tabossi, 2 de diciembre de 2016 – **Néstor Daniel Landra,** intendente municipal.

F. 500-00006291 3 v./6.1.17

LICITACION

NUEVA

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 02/2017

OBJETO: Adquisición de alimentos.

APERTURA: 25 de enero de 2017 a las 09:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná (ER).

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436.

F. 500-00006296 (O.P. 16401) 3 v./9.1.17

ASAMBLEA

NUEVA

C. DEL URUGUAY

CARNES DEL LITORAL SA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 237 de la LSC N° 19.550 y nuestro estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el 20 de enero de 2016 a las 10:00 horas, en el domicilio de Artusi N° 797, en la ciudad de Concepción del Uruguay (ER), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 accionistas para firmar el Acta.

2 - Informe sobre los motivos por los cuales se realiza la convocatoria a asamblea general ordinaria con fecha posterior a los plazos legales.

3 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, anexos y notas e informe del auditor, correspondiente al 21º ejercicio cerrado el 30 de junio de 2016.

4 - Elección de los miembros del directorio.

5 - Remuneraciones al directorio.

La asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de los socios presentes, una hora después de la fijada en la primera convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los accionistas.

C. del Uruguay, 29 de diciembre de 2016 – **Rodolfo Sixto Ferreri,** presidente.

F.C.S. 502-00011571 5 v./11.1.17

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a los causahabientes de MIRIAN ROMINA IBARRA

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto IBARRA MIRIAN ROMINA, DNI N° 40.692.195, quien se desempeñaba con el cargo de Cabo, bajo el ámbito de la División 911 y Video Vigilancia de la Dirección de Operaciones y Seguridad, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge Sebastián Gómez, Oficial Principal.

13333 5 v./6.1.17

— — —

a herederos y acreedores de INES LORENA VASIN

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el termino de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. Madre INES LORENA VASIN, DNI N° 26.310.243, quien falleciera en la ciudad de Ceibas, Islas del Ibicuy, el 11 de marzo de 2016, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 1848978 "Vasin Lisandro Carlos - Islas del Ibicuy - Sol/Pago Haberes Caídos de su extinta madre Vasin Inés Lorena".

Paraná, 2 de enero de 2017 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

13336 5 v./10.1.17

REMATE

NUEVO

BUENOS AIRES

Por W. Fabián Narvaez

El martillero W. Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, a través del Portal www.narvaezbid.com.ar y en la modalidad presencial en las oficinas sitas en Avenida del Libertador 15.878, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, el día 20 de Enero de 2017, a partir de las 14:00 horas, 1 unidad por cuenta y orden de BBVA Banco Frances S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el artículo 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: HYS954, Peugeot, 207 Compact XR 1.4, 2009; en el estado que se encuentra y exhibe del 13 al 19 de enero de 10 a 18 hs en Hipermercado Carrefour de San Fernando: Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202 – Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha Miércoles 18 a las 11:00 horas en el mismo domicilio.

Condiciones de la subasta y utilización del portal para cualquier usuario, sea presencial o vía online: Se deberá consultar las mismas en el portal wwww.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica y presencial, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta.

Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos y descripciones de los bienes a ser subastados estarán disponibles en el Portal Narvaezbid, sin perjuicio de la exposición virtual por esa vía, es de responsabilidad exclusiva de los usuarios cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición.

Finalizada la subasta, y exclusivamente para aquellos usuarios que hayan realizado ofertas de manera presencial deberán abonar en efectivo la suma de pesos cinco mil ($ 5.000) en concepto de Seguro de Participación, si la oferta efectuada por el interesado es aceptada, el valor entregado será tomado como a cuenta del pago de la comisión y servicio por gestión administrativa y en caso que la oferta no sea aceptada el valor entregado, será devuelto, en un plazo de hasta 5 días hábiles de confirmado el rechazo de la oferta.- Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido.

El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora.

Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial e informe de dominio, están a cargo del comprador. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente.-

La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante.

Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 90 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre.

Los compradores mantendrán indemnes a BBVA Banco Francés S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad en caso de asistir en forma presencial. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 2016 – **Fabián Narvaez**, martillero público nacional.-

F.C.S. 502-00011573 1 v./5.1.17

NOTIFICACION

ANTERIOR

PARANA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Sr. Kohner, Juan Manuel, DNI N° 32.479.110, que en Expediente Grabado N° 1466795 que se tramita por ante el Consejo General, ha recaída la Resolución N° 3773/16 CGE que dice:

"Visto: Considerando: el Consejo General de Educación. Resuelve: Art. 1°.- Aprobar y dar por finalizado el sumario administrativo mandado a instruir por la Resolución N° 3467 CGE, de fecha 16 de septiembre de 2014, al Sr. Juan Manuel Kohner, DNI 32.479.110, Personal Obrero y de Maestranza, Categoría 10, SCV, de la Escuela Primaria N° 194 "Filiberto Reula" del Departamento Paraná, atento a los argumentos vertidos precedentemente.

Art. 2°.- Aplicar la medida disciplinaria de cesantía de los cuadros de la Administración Pública, al Sr. Juan Manuel Kohner, DNI 32.479.110, por haber incurrido en catorce (14) inasistencias injustificadas sin aviso a su lugar de trabajo, conforme al siguiente desglose: año 2012 en el mes de noviembre el día 28; año 2013: durante el mes de febrero los días 05 y 14; en el mes de marzo el día 21; en el mes de abril los días 05, 11, 12 y 16; en el mes de junio el día 17, en el mes de septiembre los días 17 y 27 y en el mes de octubre los días 03, 04 y 08 y sin término a partir del día 10 de octubre del citado año 2013 hasta el dictado de la Resolución N° 3467 CGE, de fecha 16 de septiembre de 2014, quedando su conducta incursa en lo dispuesto por el Artículo 71°, inciso a) de la Ley Provincial N° 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, a partir de la notificación de la presente norma legal y atento a lo explicitado en los considerandos de la presente.

Art. 3°.- De forma.

Fdo: Prof. José Luis Panozzo, presidente y vocales del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.

Paraná, 2 de enero de 2017 – **Humberto Javier José,** secretario general CGE.

F. 500-00006294 3 v./6.1.17

COMUNICADOS

ANTERIORES

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica al Sr. Beron Leopoldino, MI N° 8.417.102, y a la Sra. Ambrosiuck Teresa, MI N° 5.722.652, que en el Expediente N° 61235 - 168318 – 16; caratulado "Kuhn Pamela Magali", ha recaído la Resolución de Directorio N° 2760, de fecha 22 de diciembre de 2016, que en su parte resolutiva así dice:

"Visto ... Considerando ... El Directorio del IAPV. Resuelve: Art. 1°.- Dejar sin efecto la adjudicación y venta de la vivienda identificada como Unidad N° 24, Manzana E, perteneciente al Grupo Habitacional Barrio Concordia 240 Viviendas, adjudicada mediante Resolución de Directorio N° 834, oportunamente a los Sres. Beron Leopoldino, MI N° 8.417.102, y a la Sra. Ambrosiuck Teresa, MI N° 5.722.652; de fecha 17 de septiembre de 1992.-

Art. 2°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Legales a realizar las acciones administrativas y/o judiciales tendientes a recuperar la posesión del inmueble identificado como Unidad N° 24, Manzana E, perteneciente al Grupo Habitacional Barrio Concordia 240 Viviendas, opor-

tunamente adjudicada a los Sres. Beron Leopoldino y Ambrosiuck Teresa.-

Art. 3°.- Otorgar a la Sra. Kuhn Pamela Magali, MI N° 32.795.039 la guarda y custodia de la vivienda N° 24, Manzana E, perteneciente al Grupo Habitacional Barrio Concordia 240 Viviendas, pudiendo el IAPV, pedir la restitución del inmueble.-

Art. 4°.- Imponer la sanción por el termino de diez (10) años a los Sres. Beron Leopoldino, MI N° 8.417.102, y a la Sra. Ambrosiuck Teresa, MI N° 5.722.652 no sean beneficiarios de viviendas construidas bajo normativas FONAVI.-

Art. 5°.- Notificar de la presente resolución a Beron Leopoldino y Ambrosiuck Teresa, respetando su derecho a defensa, acorde a la Ley de Procedimientos Administrativos vigente, de no contar con domicilio, hágase mediante edicto.-

Art. 6°.- Oportunamente disponer de la vivienda objeto de las presentes actuaciones, procediéndose a una nueva adjudicación y venta.-

Art. 7°.- Registrar, comunicar y archivar.-

Firmado: Sr. presidente Alfredo Francolini, Sr. vicepresidente Marcelo Daniel Baez, vocales de directorio Horacio Fabian Flores y Amalia V. Peroni".-

Paraná, enero de 2017 – **Iván Rubén Darío Rodríguez**, a/c Secretaría del Directorio IAPV.

F. 500-00006292 3 v./6.1.17

— — —

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a la Sra. Lidia Leonor García, DNI N° 6.360.574, que en el Expediente N° 31750-172446-16, caratulado "Area Social IAPV", ha recaído la Resolución de Directorio N° 2750, de fecha 22 de diciembre de 2016, que en su parte resolutiva así dice:

"Visto ... Considerando ... El Directorio del IAPV. Resuelve: Art. 1°.- Aprobar los actuado por la Gerencia Comercial.

Art. 2°.- Revocar el acta de tenencia precaria provisoria suscripta con Lidia Leonor García, DNI N° 6.360.574 por la vivienda N° 17, manzana 32, del Grupo Habitacional Paraná 600 Unidades -Sector III 200 - Colonia Avellaneda - Programa Federal Techo Digno; y en consecuencia dejar sin efecto la venta que fuera dispuesta por Resolución N° 1575/16.-

Art. 3°.- Disponer que la persona nombrada en el artículo anterior, esté impedida para resultar beneficiaria de este organismo.-

Art. 4°.- Por Gerencia Regional Oeste y Gerencia Comercial realizar las gestiones necesarias para la regularización de la· titularidad de la vivienda a favor de la ocupante Lidia Araceli Leites, DNI N° 24.161.815, en caso de comprobarse que reúne los requisitos exigidos.

Art. 5°.- Por Área Despacho notificar a la nombrada en el artículo 2°. Además remitir copia de la presente a la Gerencia Regional Oeste, Gerencia Comercial, Área Escrituraciones y Boletos y Área Social.

Art. 6°.- Registrar, comunicar y archivar.-

Firmado: Sr. presidente Alfredo Francolini, Sr. vicepresidente Marcelo Daniel Baez, vocal de Directorio Amalia V. Peroni".

Paraná, enero de 2017 – **Iván Rubén Darío Rodríguez,** a/c Secretaría del Directorio IAPV.

F. 500-00006293 3 v./6.1.17

NO HACIENDO LUGAR

NUEVA

PARANA

"Visto: La presentación iniciada por el Sr. Oscar Alberto Bernini, DNI Nº 11.071.799, y Considerando: que mediante la misma interesa se otorgue empleo a su hija Nadia Ayelén Bernini en la administración municipal, en virtud de su condición ex agente municipal jubilado; que se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica, mediante dictamen N° 288/16 señalando que (...), el plexo normativo vigente –Ordenanza 9183- estipula que el ingreso a la planta... se realizará exclusivamente por concurso público, y (...) debe añadirse la exigencia prevista por nuestra Carta Magna –art. 36°- que establece el procedimiento para el ingreso a empleos públicos. Por ello: El Sr. Presidente de la Municipalidad de Paraná - Resuelve: No hacer lugar a la pretensión, planteada por el Sr. Oscar Alberto Bernini (...) conforme los motivos expuestos en los considerandos".

F. 500-00006297 (O.P. 16399) 3 v./9.1.17

CONTRATO

NUEVO

FEDERACION

CONSTRUER SA

Por resolución del señor Director de Dirección de Inspección Personas Jurídicas, se ha ordenado la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial.

Los señores MARCELO ADRIAN BRUNELLI, DNI N° 24.629.104 y DANILO EMANUEL STEMPELATTO, DNI N° 30.079.502, han constituido la sociedad anónima denominada CONSTRUER S.A., estableciendo la sede social y dirección en Avenida 1º de Mayo 3285 de la ciudad de Chajarí, Departamento, Provincia de Entre Ríos, con un plazo de duración de cincuenta (50) años, contados desde su inscripción en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Teniendo por objeto industrial y comercial, para lo cual se prevé la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades:

A) INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION: construir, refaccionar, acondicionar inmuebles para vender o como prestación de servicio contratado al efecto.

B) COMERCIALES: compra, venta de bienes muebles y servicios; compra y venta, loteo, desarrollo de planes habitacionales y de todo tipo de inmuebles, barrios cerrados o no; negociación de campos y terrenos en el país o fuera de él; locación o comodato o cualquier tipo de acto jurídico sobre inmuebles urbanos y rurales, incluso gravarlos con derechos reales.

C) SERVICIOS: Administración de propiedades, representaciones de empresas nacionales o extranjeras. Agentes de empresas, explotación de licencias y/o franquicias nacionales o extranjeras. Asimismo, podrá prestar los servicios de consultoría, administración de proyectos, asesoramiento, diseño, dirección de obra y todos los relacionados con la construcción, establecer agencias, filiales y/o sucursales.

El capital social es de pesos quinientos mil ($ 500.000), representado por quinientas (500) acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho de un (1) solo voto por acción y valor nominal de pesos un mil ($ 1.000) cada acción.

Desempeñándose don DANILO EMANUEL STEMPELATTO, como director titular y presidente, por el plazo de tres ejercicios, a partir de la fecha de constitución y al señor MARCELO ADRIAN BRUNELLI, como director suplente, prescindiendo de la sindicatura, conforme lo dispuesto en el artículo 284 de la ley 19550 (texto ordenado por Decreto Nº 841/84).

Cerrando su ejercicio económico el 30 de junio de cada año.-

Dirección de Registro Público – DIPJ - Paraná, 19 de diciembre de 2016 – **Mariano Romeo Catena,** abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00011574 1 v./5.1.17

SUMARIO

DECRETOS
Gobernación
Año 2016
513, 514, 515, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 559, 577, 590

DECRETOS
Ministerio de Trabajo
Año 2016
521, 522, 2280, 2281

Ministerio de Cultura y Comunicación
Año 2015
3354, 3355, 3356, 3357

RESOLUCIONES
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Año 2016
563

Municipalidad de Paraná
Ordenanzas Nºs. 9496, 9497, 9498, 9499, 9500, 9501, 9502

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.
*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08